

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

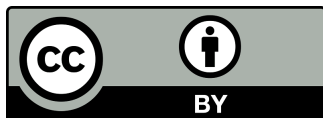
**Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de
alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad
Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021**

Efrain Rupay Canales

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE

INVESTIGACIÓN

A : Dra. Eliana Carmen Mory Arciniega
Decana de la Facultad de Derecho

DE : Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor
Asesor de trabajo de investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación

FECHA : 27 de Abril de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

"Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá-Huancavelica, 2021".

Autor:

EFRAIN RUPAY CANALES – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- | | | | | | |
|---|----|-------------------------------------|----|--|-------------------------------------|
| • Filtro de exclusión de bibliografía | SI | ☒ | NO | | ☐ |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 15 | SI | ☒ | NO | | ☐ |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SI | ☐ | NO | | ☒ |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,



Asesor de trabajo de investigación

ASESOR

Dr. Fernando Martin Robles Sotomayor

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis seres queridos y a los docentes de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Continental, quienes me ayudaron a aprovechar el valor del conocimiento; a perseverar aun cuando haya dificultades, a creer en mí, a ser autentico, a investigar y resolver los desafíos a través de todo ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres y hermanos por sus enseñanzas, que a un viven en mí a través de los años, ellos me han inspirado a tener un gran deseo de saber y entender, un sentido común excepcional, así como a su integridad; así mismo doy las gracias a las personas quienes me apoyaron moralmente para luchar por mi sueño, a terminar mi carrera y a obtener mi título profesional.

RESUMEN

La presente investigación analiza la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, durante el 2021. El estudio se centra en evaluar cómo este mecanismo contribuye a la resolución de conflictos alimentarios y a la protección efectiva del interés superior del niño. La metodología adoptada fue de enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo y un diseño basado en la teoría fundamentada. Se utilizaron dos instrumentos para la recolección de datos: una guía de análisis documental, aplicada a 38 actas de conciliación registradas en la DEMUNA, y una guía de entrevista dirigida a cuatro expertos en derecho de familia y conciliación. Los resultados evidenciaron que, si bien la conciliación extrajudicial constituye un recurso legalmente válido y socialmente pertinente, su eficacia práctica se ve afectada por debilidades en la redacción de los acuerdos, como la falta de cronogramas de pago, la ausencia de mecanismos de cumplimiento y la ambigüedad en las condiciones pactadas. Asimismo, se identificó que la efectividad del proceso depende, en gran medida, de la voluntad del obligado y de la existencia de mecanismos institucionales para supervisar y hacer cumplir lo acordado. Se concluye que la conciliación extrajudicial en la DEMUNA de Churcampá es una herramienta viable para resolver disputas alimentarias. No obstante, requiere ajustes normativos, operativos y formativos que garanticen su aplicabilidad y consolidación como un mecanismo eficaz de protección del derecho alimentario.

Palabras claves. conciliación extrajudicial, derechos del menor, alimentos, resolución de conflictos, protección de menores, asistencia social.

ABSTRACT

This research analyzes the effectiveness of out-of-court conciliation in child support matters in the Department of Family and Family Law (DEMUNA) of the Provincial Municipality of Churcampa, Huancavelica, during 2021. The study focuses on evaluating how this mechanism contributes to the resolution of child support disputes and the effective protection of the best interests of the child. The methodology adopted was qualitative, with a descriptive scope and a design based on grounded theory. Two instruments were used for data collection: a document analysis guide, applied to 38 conciliation minutes registered with the Department of Family and Family Law (DEMUNA), and an interview guide for four experts in family law and conciliation. The results showed that, although out-of-court conciliation constitutes a legally valid and socially relevant resource, its practical effectiveness is affected by weaknesses in the drafting of agreements, such as the lack of payment schedules, the absence of enforcement mechanisms, and ambiguity in the agreed terms. Furthermore, it was identified that the effectiveness of the process depends largely on the willingness of the obligor and the existence of institutional mechanisms to monitor and enforce the agreement. It is concluded that out-of-court conciliation in the Churcampa Department of Municipal Justice (DEMUNA) is a viable tool for resolving child support disputes. However, it requires regulatory, operational, and training adjustments to ensure its applicability and consolidation as an effective mechanism for protecting child support rights.

Keywords: out-of-court conciliation, children's rights, child support, conflict resolution, child protection, social assistance.

LISTA DE CONTENIDO

ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	v
LISTA DE CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	1
1.1. Planteamiento y formulación del problema	1
1.1.2. Formulación del problema	3
1.2. Objetivos	3
1.2.1. Objetivo general	3
1.2.2. Objetivos específicos	3
1.3. Justificación e importancia	4
1.4. Hipótesis	4
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes de la investigación.....	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales	6
2.1.2. Antecedentes Nacionales	11
2.2. Bases teóricas	17
2.2.1. Teorías	17

2.2.2. Conciliación extrajudicial.....	22
2.2.3. Pensión de alimentos	29
2.2.4. Jurisprudencia relevante	32
CAPÍTULO III.....	40
DISEÑO METODOLÓGICO	40
3.1. Método de investigación	40
3.2. Configuración de la Investigación.....	40
3.2.1. Tipo de investigación	40
3.2.2. Alcance o nivel de investigación.....	40
3.2.3. Diseño de la investigación.....	41
3.3. Población y muestra	41
3.3.1. Población.....	41
3.3.2. Muestra	41
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	42
3.4.1. Técnicas de recolección de datos	42
3.4.2. Instrumentos	42
3.5. Técnicas de análisis de datos	43
3.6. Procedimiento	43
3.7. Aspectos éticos.....	44
CAPÍTULO IV.....	45
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tablas 1	Evaluación del aspecto formal de las actas de conciliación.....	50
Tablas 2	Evaluación del Contenido de las Actas de Conciliación.....	53

INTRODUCCIÓN

La conciliación extrajudicial en materia de alimentos se consolidó en el Perú como un mecanismo jurídico alternativo que permitió a las partes resolver sus conflictos sin necesidad de recurrir al proceso judicial. Este procedimiento ofreció un espacio de diálogo orientado a la suscripción de acuerdos consensuados sobre pensiones alimenticias, régimen de visitas y tenencia, enmarcados en el principio del interés superior del niño. En la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), esta figura desempeñó un papel fundamental al constituirse como una vía accesible y menos confrontativa para la solución de controversias familiares. Sin embargo, en contextos rurales como el de Churcampá, Huancavelica, su aplicación enfrentó limitaciones vinculadas a la insuficiencia de recursos institucionales, a la debilidad en el seguimiento de los acuerdos y a las carencias en la formación técnico-jurídica del personal encargado del proceso.

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá durante el 2021. Se adoptó un enfoque cualitativo, con un diseño basado en la teoría fundamentada y un alcance descriptivo. Para la recolección de información se utilizaron dos instrumentos: una guía de entrevista semiestructurada aplicada a cuatro informantes clave, y una guía de análisis documental centrada en el estudio de 38 actas de conciliación registradas en la institución.

El estudio se estructuró en cuatro capítulos: el primero abordó el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación; el segundo desarrolló el marco teórico y legal; el tercero expuso el diseño metodológico; y el cuarto presentó los resultados y la

discusión, incorporando además las conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer este mecanismo como herramienta efectiva de protección del derecho alimentario.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

A nivel internacional el problema de la conciliación extrajudicial en la especialidad de alimentos se da por la falta de un marco legal y de procesos estandarizados que faciliten la resolución eficiente y justa de disputas relacionadas con el pago de alimentos sin tener que llegar a instancias de un proceso judicial. Respecto a esto, Lahera (2023) mencionó que los despachos especializados en conciliación extrajudicial ubicados en la comunidad Autónoma de Madrid refieren que a pesar de la inversión en publicidad e información de lo sobre exigidas que se encuentran las cortes españolas, la demanda de sus servicios ha aumentado mucho menos de lo esperado. Asimismo, la Comunidad de Madrid (2023) refirió que en el 2022 aumentó en el 12 % de la cantidad de mujeres demandantes por pensión de alimentos a comparación del 2021, siendo el 87 % de ellas, jóvenes menores de 24 años sin una relación matrimonial o de convivencia con el progenitor. Además, Gil (2011) definió a la conciliación extrajudicial como un proceso alternativo de resolución de conflictos que busca evitar la vía judicial para solucionar disputas entre partes, en lugar de recurrir a los tribunales, las partes involucradas optan por negociar y llegar a un consenso con la asistencia de un tercero neutral, conocido como conciliador.

En el Perú es un instrumento prejudicial muy empleado actualmente; así, por ejemplo, es la herramienta alterna de solución de conflictos más optado en nuestro país. Como indica, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH, 2023) en la nación se pueden conciliar: asuntos civiles, asuntos de familia y respecto a contrataciones con el estado, realizándose con cierto grado de presencialidad de las

partes en los centros conciliatorios pertenecientes al MINJUS. En referencia a lo anterior, el Congreso de la República (2010, 25 de mayo) promulgó la Ley N.º 27218, Ley que prorroga la obligatoriedad de la Ley N.º 26872 o Ley de Conciliación Extrajudicial, en esta se dejan establecidos todos los aspectos técnicos a tener en cuenta en una conciliación, asimismo, en el artículo N.º 7 de esta ley se detallan los aspectos legales que se toman en cuenta en lo referente a conciliaciones sobre prestaciones como la manutención, el régimen de visitas, la custodia, y otras cuestiones derivadas de la relación familiar sobre las cuales las partes tengan la libertad de acordar.

En la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, como en todos los gobiernos locales, existe la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), que brinda la solución de conflicto de las partes relativos a régimen de visita, tenencia y pensión de alimentos. Respecto a lo anterior Municipalidad Provincial de Churcampa (2021) refirió que entre las funciones de la Subgerencia de DEMUNA Y OMAPED están las siguientes: trabajar en conjunto con otras instituciones públicas o privadas para coordinar, planificar, organizar y realizar acciones específicas que promuevan, protejan y aseguren el desarrollo integral de niños y adolescentes.

Actualmente, el problema en la realidad respecto al grado de aplicabilidad de la conciliación de tipo extrajudicial en materia de alimentos en la Municipalidad Provincial de Churcampa 2021, a través de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), es que solo se otorga una pensión de alimentos mínima o exigua, por lo que las madres no tienen un beneficio-económico para poder adquirir sus alimentos, aún más necesario por las graves circunstancias que vivimos con la pandemia COVID-19. En referencia a lo anterior, DEMUNA (2013) refirió que en los 2 locales ubicados en el departamento de Huancavelica más del 70 % de los casos

fueron de conciliaciones por temas de alimentos, siendo el principal problema en la conciliación que el progenitor refería no tener un trabajo estable o la imposibilidad de cuantificar sus ingresos. Con base a lo planteado, se formuló el siguiente problema:

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Formulación del problema general

¿Cuál es la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, 2021?

1.1.2.2. Formulación de los problemas específicos

- ¿Cuál es la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, 2021?
- ¿Cuáles son los lineamientos para que la conciliación extrajudicial sea una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos en materia de alimentos en materia en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, 2021?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, 2021.

1.2.2. Objetivos específicos

Determinar los lineamientos para que la conciliación extrajudicial sea una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos en materia de alimentos en materia

de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, 2021.

Analizar la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, 2021.

1.3. Justificación e Importancia

En el ámbito social, el estudio permitirá ser un referente para contrastar y/o verificar si es aplicada o no eficientemente en casos posteriores la investigación contribuirá con ciertos aportes y evidencias sobre el tema que se está desarrollando.

La justificación de la presente investigación se fundamenta teóricamente en el hecho de que no existen a la fecha estudios o investigaciones en el marco del derecho de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica por lo que se considera que aportará a futuras investigaciones en el campo jurídico de la provincia Churcampá y de la región Huancavelica

En términos metodológicos, este estudio propone un método adecuado para generar conocimientos válidos y confiables sobre el tema investigado. Contribuirá al campo de la metodología de la investigación al validar los datos mediante instrumentos de recolección, evaluando la relación entre variables en relación con la hipótesis sobre la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica en 2021.

1.4. Hipótesis

La presente investigación no presenta hipótesis por ser de carácter descriptivo. No en todas las investigaciones se plantean hipótesis; el hecho que formulemos o no una hipótesis dependen de un factor esencial: el alcance inicial del estudio. En el caso

de un estudio descriptivo, solo se formula hipótesis cuando se pronostica un hecho o un dato (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Arrieta y Meza (2019), en Colombia, tuvo como objetivo analizar la efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de la familia, la metodología fue la revisión documental y análisis crítico. Se obtuvo como resultado que la obligación alimentaria parte de los art. 82 y 86 del Código de los Niños y Adolescentes, es más los defensores de familia tienen la facultad del Poder Judicial para autenticar y ratificar las conciliaciones en torno a la fijación de la cuota de manutención de los hijos, en caso de que fracase la audiencia de conciliación, también están facultados para fijar temporalmente una cuota de alimentos para los hijos. Como se sabe la responsabilidad de proveer alimentos nace de un acto voluntario y consciente, puesto que desde su origen existen derechos y obligaciones fundamentales entre las partes, además es ampliamente reconocido que mantener y educar a los hijos menores, así como a personas con discapacidad, es un deber crucial e ineludible, por encima de todo, la solidaridad es un principio constitucional en el que las cargas y obligaciones susceptibles se reclaman con fuerza y con la ayuda del Estado. Se concluye que debe hacer un esfuerzo por fomentar el uso de los centros zonales municipales para la resolución de conflictos en cuestiones de alimentos, dado que el departamento del Atlántico y la ciudad de Barranquilla muestran una baja participación en las audiencias de conciliación en comparación con el promedio nacional.

Cangas et al. (2021), en el Ecuador, propuso como objetivo analizar el pago de pensiones alimentarias y la afectación jurídica, se empleó el método cualitativo,

documental, analítico y jurídico. Se obtuvo como resultado que en Ecuador existen familias monoparentales, donde la pensión de alimentos es un derecho que no se puede renunciar pero aun es deficientes que no hay repercusiones legales y que los proveedores pueden realizar pagos a plazos, siempre que cumplan todas sus obligaciones, que es fundamentado en Código de la Niñez y Adolescencia, dado que la manutención de los hijos les proporcionará el sustento que necesitan para vivir una vida plena y desarrollarse bien, sino se llegan a cumplir con las pensiones el responsable asume sanciones privativas de libertad o prisión estipulado en el art. 25, los casos por los que dejan de pasar pensión son falta de recurso económicos, trabajo mal remunerado, la comercialización informal y mala cultura de ahorro, se puede percibir que el 50 %, no reciben pensión alimentaria, lo que provoca que no se puedan solventar sus necesidades básicas, debido a este caso se da un proceso judicial de cobro. Se concluye que el derecho a alimentos debe ser satisfecho por los progenitores ausentes, y no se ha demostrado que los obligados alimentarios perjudiquen el derecho de sus hijos al realizar pagos parciales a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias.

Asimismo, Jaimes et al. (2021), en Colombia, tuvo como objetivo evaluar la legislación que definió las competencias y atribuciones de los conciliadores, tanto en el ámbito público como privado según la Ley 640 del art. 8 para fijar en audiencia la pensión alimenticia garantizada a niños y adolescentes para salvaguardar sus derechos fundamentales, la investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo e historio-hermenéutico, se utilizaron como instrumento a la guía de análisis documental acerca de las sentencias del Tribunal Constitucional y las normas nacionales e internacionales. Como resultado se obtuvo que los niños son vulnerables y la normativa internacional garantiza la protección del derecho a ser receptor de alimentos porque se consideraron

esenciales y necesarios. Estos derechos abarcan el sustento, la vivienda, la recreación, la educación y todo lo esencial para un desarrollo integral. En Colombia, la protección del derecho de los niños está respaldada por normas clave, puesto que la Constitución afirma que tanto padres como tutores tienen el deber de garantizar el cumplimiento completo y efectivo de todos los derechos humanos. Se concluye que las normas del legislador y el precedente vinculante de la Honorable Corte Constitucional establecieron una serie de criterios para determinar la naturaleza jurídica de la conciliación como un derecho sustantivo considerado como un contrato civil, familiar, laboral o administrativo que crea obligaciones, dado que, constituye una forma especial de ejercer el derecho fundamental al acceso a la justicia y ofrece un enfoque alternativo para la resolución de conflictos.

Además, Martínez y González (2021), en Costa Rica, tuvo como objetivo identificar las medidas legislativas sobre transferencias monetarias de emergencia y pensiones alimentarias durante los primeros ocho meses de la epidemia en las 19 naciones latinoamericanas, aplico el enfoque cualitativo documental apoyado del análisis empírico, para la recopilación de datos, donde, se utilizó una base de textos de documentos públicos relacionados al poder ejecutivo, legislativo y judicial, la muestra se enfocó en una análisis a 19 países de América Latina. Se obtuvo como resultado que antes de la pandemia, un pequeño número de menores, en este caso, la madre vivía con un solo cónyuge, de ellos, solo un pequeño número recibía ayuda dado que se les exigía a menudo una pensión alimenticia parcial o prematura, y la mayoría de los niños se quedaban sin ninguna ayuda económica, también mencionaron lo difícil que les resultaba mantener a sus hijos antes de la emergencia sanitaria y cómo, en 2020, las pensiones alimenticias cayeron un 36 % con respecto al año anterior, cuando el estado de emergencia ya estaba en vigor. Se concluye que las sanciones por incumplimiento serían muy diferentes, al menos en lo que respecta

a los alimentos, pero el Estado debe seguir aplicando los procedimientos necesarios para garantizar su cumplimiento.

Asimismo, López et al. (2019), en Colombia, se plantearon el objetivo de establecer una conceptualización jurídica más amplia sobre el desarrollo del proceso de conciliación en asuntos alimentarios, y realizando cuando el hijo es ya mayor de 18 años, para el desarrollo de su investigación los autores analizaron las normas, criterios y parámetros que se tiene en la doctrina, abordando desde lo más básico y elemental del derecho de alimentos y siguiendo el camino hasta la conciliación de las partes, para finalizar con unificar los criterios y las normas para aplicar la correcta interpretación y aplicación de la norma, en favor de los hijos mayores de edad, tomando en cuenta como: la capacidad jurídica, la edad de los hijos, capacidad económica de los padres, obligación alimentaria y también se tomó en consideración el principio de solidaridad. La principal conclusión fue que el derecho que tienen los hijos de recibir alimentos no cesa de alguna manera para los hijos que cumplen la mayoría de edad, y esto es respaldado por Corte Constitucional bajo el principio fundamental de la solidaridad y el parentesco existente. En el contexto legal colombiano, se observa que la obligación alimentaria se origina directamente de la ley, por lo que no se requiere la intervención de acuerdos, consentimientos o contratos para que esta obligación sea efectiva. Es justamente este artículo imperativo para el desarrollo de nuestra investigación, y a que independientemente de la edad el derecho a los alimentos no se extingue de alguna manera cuando el hijo cumple la mayoría de edad.

Por otra parte, Moreno (2019), en Madrid, hace un comentario respecto a una sentencia se refirió a un acuerdo extrajudicial de pagos formalizado ante notario, donde los acreedores son los dos hijos del deudor por pensión alimenticia. La Sala determina

que dicho acuerdo no puede alterar la obligación de pago de alimentos establecida judicialmente en un procedimiento de familia, ni afectar a los créditos por alimentos surgidos después de la solicitud del acuerdo. Sin embargo, puede incidir en los créditos existentes previos a dicha solicitud. El acuerdo extrajudicial de pagos fue impugnado por Estrella, argumentando la falta de justificación de algunos créditos y la confusión en la titularidad de otro. Respecto a la pensión alimenticia de los hijos menores, se señaló que cualquier modificación debe realizarse mediante el procedimiento correspondiente ante el juzgado de familia, y no a través del acuerdo extrajudicial de pagos. Este artículo científico incorpora parte de nuestra tesis, siendo crucial para entender mejor nuestras variables de estudio.

Finalmente, Indacochea (2020), en Ecuador, planteó como objetivo implementar normas adicionales o subsidiarias al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al Código Orgánico General de Procesos y a la sentencia constitucional N.º 12-2017, como método teórico se aplicó el histórico-lógico, jurídico doctrinal y el jurídico comparado; como método empírico se abordó el análisis documental; como técnica se aplicó encuestas virtuales a jueces, funcionarios judiciales que son partes de la defensoría pública, realizó el análisis de tres expedientes técnicos. Se obtuvo como resultado con respecto a las encuestas que los funcionarios de la defensoría pública no tienen conocimiento de cómo llevar una acción o demanda destinada a hacer cumplir las actas de mediación en casos relacionados con la niñez y la adolescencia, debido a que los procesos del código Orgánico no son aptos para todas las situaciones. Y con respecto al análisis de expediente con respecto al derecho de alimenticio, se resaltaron casos de incumplimiento de pago por alimentos, probando una demanda de acta de mediación, pero durante el proceso existe limitaciones durante el proceso. El Código Orgánico General de Procesos solo abarca el

aspecto relacionado con el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, dado que el código solo favorece a términos de dar o hacer en términos económicos, al culminar este pedido solo se archivan los casos. Se concluye que la constitución es un gremio que prevalece la protección y garantía para acceder a la justicia, que abarca la convención de los derechos del niño, pero debería seguir un adecuado proceso ante los jueces con el fin de exigirse los derechos alimenticios, pero realmente no es así dado que se considera como un proceso común.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Baldino y Romero (2021) plasmaron el propósito de esclarecer el significado de los estudios exitosos en relación con la pensión alimentaria para hijos mayores de 18 años y definir criterios objetivos para su asignación y cuantificación. Se utilizaron métodos de interpretación, análisis axiológico e interpretación normativa del Código Civil, considerando aspectos literales, sistemáticos y teleológicos, dado que los hijos generan derechos y obligaciones para los padres, incluyendo la obligación de proporcionar alimentos, especialmente cuando se trata de minoridad o incapacidad. Se encontró que el estado de necesidad es un criterio clave para la concesión y cuantificación de la pensión alimentaria según el artículo 481 del Código Civil. Este criterio es aplicable tanto a menores incapaces por su edad como a adultos con discapacidades físicas o mentales que les impiden valerse por sí mismos. Se concluyó que no existe un límite de edad para la pensión alimentaria y que esta se mantendrá mientras persista el estado de necesidad del hijo mayor, pudiendo ser revisado en cualquier momento.

Además, Cisneros (2020) tuvo como objetivo analizar el sistema de conciliación extrajudicial conforme a la Ley N.º 26872 y su Reglamento, establecido por el Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS. Consideró como metodología el enfoque mixto, aplicado

con apoyo del inductivo-deductivo, analítico-sintético, abstracto-concreto; como muestra se trabajó con 38 actas de conciliación de Lima del 2016 y 2017. Como técnica se utilizó el análisis documental con apoyo de los instrumentos de fichaje, cuestionario y fichas de registro digital. Se obtuvo como resultado que la Ley de Conciliación y su Reglamento consideraron a la conciliación como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, pero hubo 31 actas que no cumplen con esa función, es más en el art. 96 sustenta que el fiscal provincial de familia concilia con los padres en caso no se haya iniciado un proceso judicial en el asunto de alimentos, es más para la disolución de dicho acuerdo el conyugue no debe de tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, la pensión de alimentos no debe ser mayor al 60 % de los ingresos del demandado, para ser válido debe ser reconocido por sede judicial o notarial. Se concluye que, por medio del análisis de 38 actas de conciliación extrajudicial, se pudo determinar las deficiencias en la elaboración, evaluación y constatación de las actas de conciliación extrajudicial obedecen a que el conciliador, el abogado y los intervinientes en el proceso conciliatorio carecen frecuentemente de la capacitación suficiente para desarrollar los 172 contenidos de la Ley de Conciliación y su Reglamento con referente a identificar las materias conciliatorias, constatar el cumplimiento de los requisitos legales y establecer pretensiones concretas, exigibles y líquidas, todo lo cual conduce finalmente a la inejecución de las actas de conciliación.

Asimismo, Chavéz (2021) tuvo el propósito de analizar la conexión entre la pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia. Se empleó una metodología con enfoque cuantitativo para llevar a cabo este análisis con diseño descriptivo correlacional; la muestra fue no probabilística que se recogió de 120 operadores de justicia. La técnica que se utilizó fue la encuesta y observación, aplicando

como instrumento un cuestionario, para el análisis de datos se utilizó el SPSS. El resultado evidenció que el derecho a alimentos es un derecho fundamental de los niños y adolescentes, cuyo propósito es garantizar que los padres cubran las necesidades básicas para su subsistencia, y que esta se cumpla para proteger el bienestar del menor, esto fue validado con una correlación Rho de Spearman ,586 y con un p-valor ,000 < α = 0,05, esto quiere decir que las personas separadas asumen un interés económico para proteger al menor. Se concluye que existe una relación de la pensión de alimentos judicial e interés superior del niño.

En la misma línea, Hernandez et al. (2023) se plantearon como objetivo investigar la efectividad en las sanciones debido al incumplimiento de la responsabilidad alimentaria, dado que en Perú es un derecho fundamental la alimentación; se aplicó como metodología el enfoque cualitativo, enfocado a la revisión bibliográfica, análisis fenomenográfico y multimodal, la muestra fue no probabilístico considerando 30 artículos de los repositorios digitales, usando el método prisma. Se obtuvo como resultado que, en algunas regiones de América Latina, no se cumplen con la obligación alimentaria, debido a una serie de factores (falta de recursos económico, poca oportunidad de trabajo, migraciones) que hacen que el obligado no cumpla con sus responsabilidades, esto se percibe mayormente en divorcios ligados a procesos de infidelidad, abandono de la familia donde se avala la pensión de alimentos, pero lo que asumen esa carga y castigo son los varones, señalado en el Código Civil. Se concluye que en Perú se ve muchos casos de pensión alimentaria debido a la irresponsabilidad de los padres, es más se encontró que las sanciones que se imponen al obligado tras incumplir en proporcionar alimentos al niño, muchas veces no se cumplen, en consecuencia, las sanciones deben ser aplicadas adecuadamente para no afectar el desarrollo o bienestar del infante y adolescente.

Así también, Reategui (2018) tuvo por objetivo principal examinar la difusión de las políticas públicas sobre Conciliación Extrajudicial en el distrito de Puente Piedra en el año 2017. La metodología empleada fue cualitativa, con un enfoque interpretativo, nivel descriptivo y diseño de estudio de casos. Los sujetos del estudio fueron expertos de los centros de conciliación extrajudicial del distrito, y la información se recopiló a través de entrevistas y análisis documental, utilizando guías específicas para cada método. Se encontró que la difusión de la Conciliación Extrajudicial en Puente Piedra fue limitada, atribuida a la falta de interés del Estado y de los tres niveles de gobierno en su promoción. Los centros de conciliación enfrentaron dificultades para fomentar una cultura de paz debido a recursos insuficientes. La mayoría de los procedimientos finalizaron con actas de inasistencia o sin acuerdo, y el asesoramiento de abogados litigantes influyó notablemente en las decisiones de las partes. Se subrayó que la Conciliación Extrajudicial ofrece una solución rápida y eficiente a través de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), aliviando la carga de los juzgados de paz letrado. Se recomendó al Estado peruano promover políticas más efectivas y fortalecer su implementación en gobiernos locales, especialmente en instituciones como la DEMUNA y ALEGRA, que son esenciales para facilitar la conciliación entre las partes.

Adicionalmente, Gonzales y Pineda (2021) investigaron cómo la conciliación extrajudicial podría ayudar a reducir la carga de trabajo en los procesos judiciales de alimentos. La investigación, de carácter básico y con un diseño jurídico-descriptivo, exploró categorías clave como conciliación extrajudicial, carga procesal en el derecho y procesos de alimentos. Dentro de estas categorías, se analizaron subcategorías como conflicto, teoría general del proceso, mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tipos de conciliación, ventajas de la conciliación, principio de acceso a la justicia y

evolución de la conciliación en los procesos de alimentos. La recolección de datos se realizó mediante entrevistas y análisis documental. Se concluyó que la conciliación extrajudicial puede ser efectiva para reducir la carga procesal en los casos de alimentos. Sin embargo, se determinó que una de las razones por las cuales esto no sucede de manera significativa es porque la conciliación es voluntaria, y las partes a menudo prefieren recurrir directamente a la vía judicial por desconfianza en el proceso de conciliación extrajudicial. Esta investigación es crucial para entender estas variables desde una perspectiva académica, Se concluye que la conciliación extrajudicial puede funcionar eficazmente fuera del ámbito judicial, evitando así la sobrecarga en los juzgados.

Además, Ramírez (2019) tuvo como objetivo analizar del derecho alimentario desde una perspectiva de género, como metodología utilizó el enfoque mixto. Se obtuvo como resultado que el artículo 487 del Código Civil establece que el derecho a solicitar alimentos es intransmisible por su carácter personal, también es irrenunciable mientras exista necesidad que lo sustente, es más para conocer la retribución del demandado, las gratificaciones, las vacaciones y las cantidades que percibe como trabajador dependiente, el juzgado deberá solicitar un informe de ingresos a su centro de trabajo. Estos resultados demuestran lo altamente feminizados que están los procedimientos de manutención de los hijos, a la vez que demuestran cómo los derechos de las mujeres se derivan de su identidad maternal y de su papel como defensoras de sus hijos dado que acuden al sistema judicial para solicitar la pensión alimenticia, la estadística revela un alto grado de dependencia económica entre quienes recurren al sistema legal, así como la significativa influencia del trabajo doméstico no remunerado en la vida de estas personas. Se concluye que los principios del sistema de pensiones alimenticias como la forma en que el sistema decide los casos a través de los acuerdos de conciliación y la jurisprudencia reflejan la naturaleza

político-cultural de la legislación, demostrando que la comprensión de la pensión alimenticia requiere ir más allá de la estrecha concepción civil de la misma para examinar las concepciones socioculturales de género de hombres y mujeres con las que la ley interactúa y fomenta.

Finalmente, Collao (2022) tuvo como objetivo explicar las ventajas que trae consigo la conciliación extrajudicial en materia de pensiones alimenticias en relación al grado de adhesión al acuerdo realizado en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Pública Ayacucho, como metodología aplicó el enfoque cualitativo, explicativo y no experimental, apoyado del método hipotético, utilizó como técnica el análisis documental y la entrevista. La muestra fue aleatorio probabilístico considerando cuatro casos de conciliación sobre alimentos del total de 60 casos; como resultado se rescató que entre los graves problemas de la administración de justicia estatal se encuentran los retrasos en el sistema judicial, la sensación de corrupción y las demoras en la resolución de litigios se argumenta que, para el ciudadano, formalizar la injusticia en lugar de administrar justicia es el problema más acuciante si tenemos en cuenta los continuos retrasos en la resolución de casos y la inadecuada infraestructura, es más el monto de la obligación la mitad de los casos, se ubica entre 100 y 250 soles, la cuarta parte de los casos tiene el monto entre 251 y 500 soles y una quinta parte de los casos entre 501 y 800 soles. Se concluye que el deudor de alimentos no cumple con la mitad de las responsabilidades acordadas judicialmente (con sentencia o resolución que autorice la conciliación judicial), hay muchas otras razones por las que un deudor puede no cumplir, como el desempleo, la reticencia derivada de un pleito, la disolución de la familia, etc.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Teorías

A. Teoría organicista

La teoría organicista postula que la función jurisdiccional del Estado se manifiesta a través de sus órganos judiciales, cuya misión principal es resolver conflictos y asegurar la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico en casos concretos. Esta perspectiva enfatiza que la jurisdicción es una función pública esencial para mantener el equilibrio social y la justicia, garantizando que las normas sean interpretadas y aplicadas de manera coherente y equitativa (Bravo, 2006). Asimismo, en situaciones de incertidumbre jurídica, donde no existe una vulneración concreta de un derecho subjetivo, pero sí una duda razonable sobre la existencia, interpretación o aplicación de una norma, la función jurisdiccional adopta un rol diferente (Ibañez, 2023). En estos casos, el proceso judicial no busca proteger o restablecer un derecho vulnerado, sino eliminar la incertidumbre mediante una acción declarativa de certeza. Esta acción tiene como finalidad que el juez declare o se pronuncie acerca de la existencia o inexistencia de una relación jurídica, disipando dudas y otorgando seguridad jurídica a las partes involucradas. La acción declarativa de certeza es entendida como aquella en la que se persigue que el juez declare o se pronuncie acerca de la existencia o inexistencia de una relación jurídica, eliminando un estado real de falta de certeza o de inseguridad que amenace la condición jurídica de una persona. Este tipo de acciones son fundamentales para evitar conflictos futuros y garantizar la estabilidad del sistema normativo, al clarificar cuestiones jurídicas antes de que se transformen en controversias concretas (Gutierrez, 2017).

B. Teoría subjetiva

La teoría subjetiva sostuvo que la jurisdicción tiene como propósito esencial la tutela de los derechos subjetivos de los individuos, garantizando su protección mediante la aplicación de la normativa al caso concreto. En este sentido, el ejercicio jurisdiccional se activa cuando existe un derecho en disputa que requiere ser protegido o restituido por el órgano judicial (Agudo, 2011). Sin embargo, cuando se presentan incertidumbres jurídicas, en las que no se discute un derecho subjetivo sino la interpretación o aplicación de una norma, el proceso jurisdiccional no tiene una finalidad protectora, sino que se limita a emitir una declaración de certeza. Esta declaración, al no implicar la tutela de un derecho subjetivo específico, se orienta exclusivamente a eliminar la inseguridad jurídica y garantizar la correcta aplicación del derecho en el futuro (Bravo, 2006).

Desde esta perspectiva, los procesos declarativos de certeza no constituyen una función jurisdiccional en su sentido tradicional, dado que no resuelven conflictos entre partes con intereses contrapuestos, sino que buscan esclarecer el alcance de una disposición jurídica para dotar de seguridad al orden normativo (Pacheco, 2017). Este tipo de pronunciamientos, aunque relevantes para la estabilidad del sistema jurídico, son considerados como un ejercicio complementario de la jurisdicción, más cercano a una labor interpretativa del derecho que a la protección de derechos subjetivos (González, 2001). En consecuencia, la teoría subjetiva delimita el ámbito jurisdiccional a la resolución de controversias en las que exista un derecho subjetivo afectado, dejando las acciones meramente declarativas en un plano auxiliar dentro del ejercicio judicial

C. Teoría trialista de la conciliación

La teoría trialista de la conciliación busca comprender la naturaleza de los conflictos como diferentes formas de abordarlos tiene la función de fomentar la comunicación efectiva, el diálogo abierto y el respeto mutuo entre las partes en conflicto, buscando soluciones consensuadas como justas que tengan en cuenta los intereses y necesidades de todos los involucrados. Es por eso que Rincón (2013) sostuvo que es un método de negociación y una herramienta procesal, es más la conciliación es un área del derecho en desarrollo que concreten negociación dinámica y útil, con el objetivo de generar la paz social, es más, lo fáctico se utiliza en la audiencia de conciliación; lo nomológico se centra en la elaboración de una norma jurídica a través de actas y registros; lo ideológico desempeña un papel crucial tanto en la propia audiencia como en la norma que emerge de ella, para que se pueda verificar que la audiencia y la norma creada sean válidas como justas. Según la perspectiva trialista de Arandia et al. (2020), una norma no puede ser leal a menos que exprese la voluntad del autor, lo que requiere un fuerte vínculo entre la norma como la realidad social, además, solo puede ser exacta si esta voluntad se lleva a cabo y se establece una verdadera justicia.

D. Teoría de asignación de responsabilidades

La teoría de asignación de responsabilidades busca el principio de legalidad, que estipula que debe existir un régimen de proceso judicial para que los infractores puedan ser castigados, es más el Estado debe permitir el flujo ilimitado de recursos a través del sistema jurisdiccional para que los deudores puedan pagar las obligaciones alimentarias. Con respecto a la idea, Bravo (2006) sostuvo que es la capacidad y el deber de un individuo de reconocer y aceptar las repercusiones de sus propias acciones, ya sean moralmente justos o inmorales. Asimismo, para Espinoza (2019) se caracteriza en

proporcionar de forma responsable la pensión alimenticia y todo lo que ello implica para el cumplimiento de la responsabilidad hacia los primogénitos, es más implica la ruptura de un equilibrio u orden y transmite la idea de una respuesta reparadora a la ruptura.

E. Teoría de la justicia restaurativa

La teoría de la justicia restaurativa sostuvo que la conciliación no debe limitarse únicamente a la resolución del conflicto entre las partes, sino que debe enfocarse en la restauración de las relaciones y la reparación del daño causado. Este enfoque enfatiza la participación activa de los involucrados en la búsqueda de soluciones justas y equitativas, promoviendo el diálogo y la responsabilidad mutua (González, 2018). A diferencia del modelo punitivo, la justicia restaurativa prioriza la reconstrucción del tejido social afectado por la controversia, fomentando la reconciliación y evitando futuras disputas. En este sentido, los mecanismos conciliatorios se convierten en herramientas clave para generar acuerdos sostenibles que beneficien a todas las partes involucradas (Zehr, 2014).

En el contexto peruano, la justicia restaurativa cobra especial relevancia en los procesos de conciliación extrajudicial, particularmente en asuntos relacionados con el bienestar de los menores. La normativa nacional promueve este enfoque al considerar que la conciliación no solo debe solucionar desacuerdos entre padres o tutores, sino que también debe garantizar el interés y el desarrollo integral del niño (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2006). De esta manera, los acuerdos conciliatorios buscan priorizar el bienestar emocional y material del menor, asegurando que sus derechos sean protegidos de manera efectiva. En este marco, la conciliación se convierte en una herramienta indispensable para mitigar el impacto negativo de los conflictos familiares, promoviendo soluciones basadas en el respeto, la equidad y la restauración de los lazos familiares (Rodríguez, 2016).

F. Teoría del interés superior del niño

La teoría del interés superior del niño establece que en cualquier proceso legal o conciliatorio, las necesidades y el bienestar del menor deben ser la máxima prioridad. Este principio reconoce que los niños y adolescentes, debido a su situación de vulnerabilidad, requieren una protección especial por parte del Estado y de la sociedad (Bécar, 2020). En este sentido, todas las decisiones jurídicas que los involucren deben ser tomadas con el objetivo de garantizar su desarrollo integral, seguridad y bienestar. La teoría fundamenta la obligación de jueces, conciliadores y demás actores jurídicos de privilegiar las soluciones que mejor salvaguarden los derechos de los menores, incluso por encima de los intereses de los adultos involucrados en el conflicto (Alston & Goodman, 2013).

En el caso de Perú, el interés superior del niño está garantizado tanto por la Constitución Política del país como por el Código de los Niños y Adolescentes, los cuales establecen que en toda decisión que los afecte debe prevalecer su bienestar físico, psicológico y emocional. Este principio también se encuentra alineado con los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado peruano (Herencia, 2021). En el ámbito de la conciliación, la aplicación de esta teoría implica que los acuerdos alcanzados deben ser evaluados no solo en función de su viabilidad jurídica, sino también en términos del impacto que generarán en la vida del menor. De este modo, el enfoque conciliatorio en Perú se orienta a garantizar soluciones justas, sostenibles y centradas en el bienestar infantil, asegurando que los derechos de los niños no sean vulnerados en procesos de negociación entre adultos (Rivera, 2017).

2.2.2. Conciliación extrajudicial

Para explicar mejor el concepto de la conciliación extrajudicial, comenzaremos por entender qué significa conciliación en términos generales. Este término tiene su origen en el latín “*conciliation*”, el cual se refirió a la acción y el resultado de conciliar. El término “conciliar”, que proviene del latín “*conciliare*”, implica “armonizar y resolver las discrepancias entre personas que se encontraban en conflicto (Gil, 2011).

Según la doctrina nacional, la conciliación se definió como una manifestación acordada de la voluntad respecto a los involucrados, representando un acto jurídico donde se resuelve el conflicto. Este acto es un recurso provisto por el sistema normativo o conjunto de normas legales que regulan la organización y funcionamiento de una sociedad, que permite a las partes autodeterminarse, con el objetivo de identificar una solución en el plano práctico respaldada legalmente para resolver conflictos (Ledesma, 2000).

En este contexto, la conciliación implica la intervención de un tercero que facilita a las partes la búsqueda de una solución para su conflicto, proponiendo fórmulas de acuerdo que no son vinculantes. Su función es examinar las posturas divergentes, reducir las diferenciaciones, convencer a la parte renuente, sugerir caminos para el entendimiento y fomentar un diálogo constructivo (Taramona, 2001).

Por otra parte, para Couture (1960), “la conciliación implica el acuerdo entre las partes, logrado mediante mecanismos como la renuncia, el allanamiento o la transacción, evita o resuelve un litigio pendiente o potencial” (p. 43). A partir de la postura doctrinal sobre la naturaleza, dado que, la conciliación es una institución fundamental, es crucial establecer una definición clara de la conciliación extrajudicial. En ese sentido, para

Taramona (2001), la conciliación extrajudicial se definió como un mecanismo alternativo para resolver conflictos, donde las partes acuden a un centro de conciliación para buscar una solución consensuada al conflicto.

Según la normativa, la definición legal de conciliación está establecida en el artículo 5 de la Ley N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070 (2010, 25 de mayo) establece que la conciliación es una institución que sirve como un mecanismo alternativo para resolver conflictos, permitiendo que las partes involucradas acudan a un centro de conciliación extrajudicial para recibir ayuda en la búsqueda de una solución acordada mutuamente.

A. Importancia de la conciliación extrajudicial

De acuerdo con su definición y la perspectiva de la legislación procesal actual, la conciliación es altamente apreciada como un método especial para resolver conflictos, siendo considerada la forma más pacífica, eficiente y económica de solucionar disputas (Gil, 2011). Por lo tanto, se puede afirmar que uno de los aspectos que demuestran la relevancia de la conciliación extrajudicial es su capacidad para fomentar la paz, dado que las partes implicadas quedan contentas con los resultados obtenidos. Frente a ello, Taramona (2001) consideró que la conciliación es una solución eficaz para ciertos problemas porque beneficia a todas las partes implicadas, incluidos los servicios involucrados.

B. Principios de la conciliación

Los principios de la conciliación están establecidos en el artículo 2 la Ley de Conciliación N.º 26872 (1997, 7 de octubre):

Principio de equidad. El principio de equidad en conciliación se refirió a uno de los principios esenciales que guían el proceso de conciliación, el cual es un método de resolución de disputas donde un tercero imparcial, denominado conciliador, asiste a las partes en conflicto para alcanzar un acuerdo que sea aceptable para ambas partes (La Rosa, 2013). Una de las responsabilidades del conciliador consiste en facilitar que las partes involucradas, considerando sus diferencias individuales, se encuentren en un equilibrio de condiciones iguales. El conciliador debe mantener su neutralidad en la búsqueda de un acuerdo y promover un ambiente de mediación justo y equitativo.

Principio de veracidad. El principio de veracidad en conciliación se refirió a la obligación ética de las partes y del conciliador de ser honestos en la información que proporcionan durante el proceso de conciliación (La Rosa, 2013). Este principio ético, señalado en el reglamento, subraya la importancia de la confianza en el proceso de resolución de disputas. Se espera que las partes actúen con honestidad y proporcionen información precisa y verídica para que el conciliador pueda encontrar una solución adecuada. Asimismo, quienes implementan el sistema de conciliación deben entregar información veraz cuando el MINJUS lo requiera.

Principio de buena fe. Se entiende como la obligación de que las partes actúen con honestidad y buena fe, confiando se regirán con dichos valores durante el procedimiento de conciliación. El principio de buena fe en conciliación se refirió a la obligación ética y legal de todas las partes involucradas en un proceso de conciliación de participar de manera honesta, sincera y cooperativa en el proceso de resolución de conflictos (La Rosa, 2013).

Principio de confidencialidad. Gonzales y Velasco (1993), citados por Gutiérrez (2017), refirieron que “es uno de los principios más importantes de la conciliación y también se considera una de sus características fundamentales, que implica la protección de la información obtenida, asegurando que esta se mantenga confidencial” (p.25). Asimismo, la Rosa (1999) describió que este principio es un pilar fundamental de este proceso de resolución de disputas, donde establece que toda la información, comunicación y documentos compartidos durante el proceso de conciliación deben ser tratados como confidenciales y no pueden ser divulgados a otros sin la autorización de las partes inmersas, a menos que exista una obligación legal que lo permita.

Principio de imparcialidad y neutralidad. Este principio es abordado por Ministerio de Justicia (1997), citado por Gutiérrez (2017), en donde se definió como garantías de seguridad y justicia. La intervención del conciliador durante el procedimiento de conciliación, la neutralidad e imparcialidad constituyen principios de la conciliación conforme lo regula en el art. 2 de la Ley. El principio de imparcialidad y neutralidad en conciliación se refirió a la obligación ética y profesional del conciliador de no tomar partido ni mostrar favoritismo hacia ninguna de las partes en conflicto durante el proceso de resolución de disputas, dado que, es esencial para asegurar que el conciliador actúe como un tercero imparcial en la búsqueda de un acuerdo mutuamente aceptable (La Rosa, 2013).

Principio de legalidad. Implica la obligación de que cualquier acuerdo alcanzado durante el proceso de conciliación debe ser consistente con las leyes y regulaciones aplicables. Este principio asegura que las soluciones acordadas entre las partes no violen ninguna normativa legal o derecho fundamental y que el acuerdo sea legalmente válido y ejecutable (La Rosa, 2013). La legalidad es un componente esencial para la validez y la

ejecución de los acuerdos de conciliación, pero también es importante que los acuerdos sean justos dentro de los límites legales.

Principio de celeridad. Según, Choque (2000), citado por Gutiérrez (2017), este principio está íntimamente ligado al procedimiento de conciliación, pues permite la solución pronta y rápida al conflicto. Se refirió a la idea de que el proceso de conciliación debe llevarse a cabo de manera rápida y eficiente que implica que las partes involucradas y el conciliador deben trabajar juntos para resolver la disputa de manera oportuna, evitando retrasos innecesarios (La Rosa , 1999).

Principio de economía. Orientada a que las partes reduzcan el tiempo y los costos asociados a un proceso judicial, evitando así el largo período que implica el litigio. Este principio busca minimizar costos, tanto en términos de dinero, así como tiempo, asociados con la conciliación. Implica que las partes y el conciliador deben realizar esfuerzos razonables para resolver la disputa de manera eficiente, evitando gastos innecesarios y retrasos prolongados. La economía en conciliación busca lograr un equilibrio entre la celeridad y la calidad en el proceso, asegurando que se alcance una solución justa y adecuada sin incurrir en excesivos costos financieros o temporales (La Rosa , 1999).

Todos los principios cumplen un rol muy importante acuerdo a la Ley N.º 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, donde se busca la equidad ante la justicia y dar más adecuada información a los interesados para que puedan tomar una decisión firme, y poder consensuar sin ninguna limitación de terceras personas de los derechos fundamentales, por ello debe llevarse con claridad y transparente acuerdo a los procedimientos de la conciliación siempre en cuando respetando el orden público, donde pues esta institución

viene funcionando bajo la autorización de Ministerio de Justicia (Decreto Legislativo N.º 1070, 2010, 25 de mayo).

Entonces, se podría afirmar que uno de los aspectos que demuestran la importancia de la conciliación extrajudicial es su capacidad para promover la paz, dado que las partes implicadas quedan satisfechas con los resultados obtenidos. Adicionalmente, Taramona (2001) indicó que la conciliación se presenta como una solución eficaz para ciertos problemas, beneficiando tanto a las partes en conflicto como a los servicios involucrados.

C. Legislación comparada

Perú

La Ley de conciliación, N.º 26872, regula la conciliación extrajudicial en Perú, estableciendo los principios de equidad, celeridad y confidencialidad, cabe hacer hincapié en su artículo 7, el cual establece que los acuerdos de conciliación tienen fuerza de título ejecutivo, siempre que se cumplan los requisitos legales (Ley N.º 26872, 1997).

El Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, regula el derecho de los menores de recibir alimentos, vinculando la conciliación con la protección de este derecho (Ley N.º 27337, 2000).

Colombia

La Ley 2220 de 2022 regula la conciliación como mecanismo obligatorio en materia de alimentos, los defensores de familia tienen la facultad de fijar cuotas alimentarias temporales en caso de inasistencia de las partes (Ley 2220 de 2022, 2022)

La Constitución colombiana establece el principio de solidaridad, que refuerza la obligatoriedad de cumplir con estas obligaciones.

Chile

La Ley N.º 19968, sobre Tribunales de Familia, establece que la mediación es un requisito previo para resolver conflictos familiares, incluida la pensión alimenticia; en los casos de incumplimiento, los tribunales pueden imponer multas o medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias (Ley 19968, 2004).

Ecuador

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia garantiza que el incumplimiento de pensiones alimenticias conlleve sanciones severas, incluyendo medidas privativas de libertad. Asimismo, establece que los pagos pueden realizarse a través de un sistema automatizado que facilita el monitoreo del cumplimiento (Ley No. 2002-100, 2003).

España

La Ley de Enjuiciamiento Civil establece que, antes de iniciar un proceso judicial en casos de familia, se debe intentar una mediación; esta es promovida por el Consejo General del Poder Judicial como mecanismo eficiente y menos adversarial para resolver conflictos (Ley 1/2000, 2000).

México

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal incluye mediación como una vía para resolver conflictos familiares, otorgando a los acuerdos alcanzados la misma validez que una resolución judicial si cumplen con los requisitos legales (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 2015).

2.2.3. Pensión de alimentos

Al respecto, Cabenellas (1993) definió el concepto de alimentos como las ayudas proporcionadas por la ley, contratos o testamentos para el sustento y supervivencia de determinadas personas, abarcando alimentos, bebida, vestimenta, alojamiento, y, en el caso de los menores de edad, también educación e instrucción (p. 194).

En la doctrina, autores como Trabucchi (2018), citado por Gutierrez (2017), señaló lo siguiente:

Los alimentos se conceden a una persona que no puede satisfacer sus necesidades básicas por sí misma. En estos casos, corresponde a otra persona, vinculada por matrimonio, parentesco o afinidad, cubrir esas necesidades según sus recursos económicos. Las relaciones personales de afecto, mérito o quejas justas entre el beneficiario y quien debe proporcionar los alimentos no influyen en esta obligación (p. 267).

De acuerdo con el artículo 472 del Código Civil, los alimentos se definen como lo necesario para el sustento, vivienda, vestimenta y atención médica, adaptados a la situación y posibilidades económicas de la familia. Cuando el beneficiario de los alimentos es menor de edad, estos incluyen también su educación, formación e instrucción profesional.

El Código de los Niños y Adolescentes, Ley N.º 27337, en el artículo 92º, definió los alimentos como el derecho esencial para el sustento, vivienda, vestimenta, educación, formación profesional, atención médica y recreación del niño o adolescente. También abarca los gastos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta el período postparto (Congreso de la República, 2022).

A. Sujetos de la relación prestacional alimentaria

Torres (2002), citado por Gutiérrez (2017), indicó que “son alimentantes: un cónyuge con respecto al otro; los ascendientes con respecto a los descendientes, siempre en el grado más cercano; los descendientes con respecto a los ascendientes, igualmente en el grado más próximo; y los hermanos entre sí” (p. 89).

Del artículo 474 del Decreto Legislativo Código Civil (1984, 24 de julio) “se puede deducir quiénes son las personas legalmente obligadas a proporcionar alimentos” (p. 93). Dicho numeral establece lo siguiente:

Se deben alimentos recíprocamente:

- a) Los cónyuges.
- b) Los ascendientes y descendientes.
- c) Los hermanos.

El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N.º 27337 (2000), establece lo siguiente: Los padres tienen la responsabilidad de proporcionar alimentos a sus hijos. Si los padres están ausentes o su paradero es desconocido, la obligación de prestar alimentos corresponde, en el siguiente orden de prelación:

- a) Los hermanos mayores de edad;
- b) Los abuelos;
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- d) Otros responsables del niño o del adolescente.

B. Sujetos de recepción de la obligación

Según Espinoza (2019), del artículo 474 del Código Civil (1984, 24 de julio), que trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quiénes son las personas beneficiadas con los alimentos, así tenemos que son las siguientes:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y descendientes.
- Los hermanos.

C. Caracteres de la prestación alimentaria

Las características principales del derecho alimentario, para el profesor Plácido (2001), citado por Gutiérrez (2017), son las enumeradas a continuación:

a) Es personal

La responsabilidad, así como el derecho de proporcionar una pensión alimenticia son características intrínsecas de la persona del receptor de los alimentos y del proveedor de estos, lo que significa que no pueden ser transferidos a otras personas. Sin embargo, esta restricción no impide que la parte de los bienes que el testador haya dispuesto pueda ser utilizada para cumplir con la obligación de proporcionar alimentos. En tal caso, los herederos están obligados a utilizar los activos de la herencia que conforman esa parte disponible para cubrir la pensión alimenticia correspondiente (La Rosa, 2013).

b) Es inalienable

El derecho de recibir alimentos no es transferible. En relación con la cesión, es importante señalar que está prohibida la cesión del derecho en sí de recibir alimentos, pero no se prohíbe la cesión del derecho de cobrar cuotas alimenticias que ya se han acumulado. En esta última situación, la cesión se considera una forma válida para que la persona que

recibe alimentos obtenga dinero de manera inmediata, sin tener que esperar la ejecución de los recursos del proveedor de alimentos. En resumen, la incapacidad de transferir vulnera al derecho de recibir alimentos, pero no la finalidad de la prestación una vez que el derecho se ha concretado y las cuotas alimenticias se han devengado (Moreno, 2019).

c) Es circunstancial y variable

No existe una sentencia en materia de alimentos que sea permanentemente definitiva. Esto está sujeto a las circunstancias, lo que significa que, si estas cambian, también puede modificarse la obligación de proporcionar alimentos, ya sea aumentándola, disminuyéndola o suspendiéndola. La sentencia solo permanecerá sin cambios si los hechos en los que se basó inicialmente siguen siendo los mismos. La naturaleza de las sentencias relacionadas con la pensión alimenticia es dinámica y se adapta a las circunstancias cambiantes que pueden surgir en la vida de las personas involucradas. Esto significa que una sentencia sobre alimentos no es una decisión definitiva e inmutable. En lugar de eso, está sujeta a revisiones periódicas para garantizar que refleje con precisión la situación actual de las partes involucradas (La Rosa, 2013).

2.2.4. Jurisprudencia relevante

A. TC 02123-202-PA (2022)

Contexto. Se trata de Don Alejandro José Lozada Rocca que presenta un recurso de agravio constitucional impugnando la sentencia emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima el 10 de junio de 2020, que desestimó la demanda. Con el propósito de obtener el reconocimiento de la ilegalidad de ciertas resoluciones judiciales, el recurrente presenta un recurso de amparo dirigido a los magistrados del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y del Décimo Noveno

Juzgado de Familia de Lima. Este recurso se enfoca específicamente en la Resolución 7, fechada el 14 de junio de 2016 (documento 86), la cual, con un proceso de ejecución de un acuerdo conciliatorio presentado en su contra por la Sra. Úrsula Carolina Lozada Rocca, dispuso la ejecución del acuerdo de conciliación extrajudicial 1007-2013, fechado el 23 de abril de 2013.

Las decisiones judiciales en cuestión modificaron el acuerdo de conciliación mencionado, el cual, según la demandante, equipara sus efectos a los de una sentencia (según el artículo 328 del Código Procesal Civil), dado que implica un pago en efectivo. La demandante sostuvo que en el mencionado acuerdo de conciliación se estableció que ella asumiría directamente y como monto máximo mensual la suma de S/. 2170.00 para cubrir las necesidades de su hija menor. Se argumenta que, a pesar de cumplir con las obligaciones hacia su hija, el demandante intenta obtener beneficios económicos sin presentar recibos de los gastos realizados. Además, se argumenta que las juezas deberían haber aplicado el artículo 16 de la Ley de Conciliación Extrajudicial y declarar la improcedencia de la demanda, dado que no se había fijado un monto de pensión de alimentos exacto, por tanto, esto no debería haberse incluido en el acuerdo conciliatorio.

La demanda fue rechazada por el Sexto Juzgado Constitucional de Lima el 4 de marzo de 2019 (documento 484). En su dictamen, el tribunal destacó que el acuerdo de conciliación mencionó un “pago máximo mensual” sin especificar una cantidad fija, y no se ha justificado cómo ni por qué se determinó que, en el caso de que los gastos sean menores a S/. 2170.00, se debe realizar un pago en efectivo. Dado que el acuerdo de conciliación es considerado ambiguo, no se ha llevado a cabo conforme al artículo 689 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que la ejecución solo procede cuando

una obligación es clara, precisa y exigible. Esto demuestra que el demandante ha cumplido con su responsabilidad mensual de proporcionar alimentos.

Decisión del TC. El 10 de junio de 2020, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el documento 643, desestimó la demanda al proporcionar argumentos suficientes que respaldan la negación de las alegaciones presentadas por el actor. Además, se señaló que no se observa ninguna violación de derechos en el proceso.

Fundamentos relevantes en pensión de alimentos

- El demandante pretende la nulidad de la Resolución 7, del 14 de junio de 2016 (fojas 86).
- Los procesos de conciliaciones acreditan el respeto de los derechos, haciendo viable el trámite y cumplir con la justicia debido a un proceso del derecho de motivación en la resolución judicial (f. 6).
- Las decisiones de los jueces facilitan el ejercicio de derecho de defensa cumpliendo con la ley y Constitución (f. 11)
- Cualquier error de la resolución judicial provoca una violación del contenido constitucional debido a que este respalda con un derecho de motivación.
- Las demandas por alimentos defienden y protegen el interés de los niños y que para su validación se requiere los comprobantes de pago como un cumplimiento de la conciliación.

B. TC 01496-2022-PA (2023)

Contexto. El señor Presley Viteri Arias, en representación del señor Víctor Raúl Perleche Moncayo, interpuso recurso de amparo constitucional contra la Resolución 13,

registrado en el expediente 437 con fecha 20 de enero de 2022. La resolución fue emitida por el Juez Primero Especializado en lo Civil de la Corte Suprema de Monkayo en Lambayeque, confirmando la sentencia recurrida que declaró infundada la demanda en cuestión.

Mediante escrito (276 fojas) presentado el 15 de julio de 2021, y posteriormente modificado por otro escrito de fecha 2 de agosto de 2021, el señor Víctor Raúl Perleche Moncayo, contra los magistrados del Tribunal Especial de lo Civil, se ha iniciado proceso de protección en curso. En su petición citó sentencia de audiencia dictada el 29 de marzo de 2021 (f. 252) relativa a una acción de reparto de alimentos presentada por la señora Lourdes Polet Rufino Carhuajulca a favor de su hijo que busca su cancelación.

Manifestó que ha establecido una fianza alimentaria a favor de él y de sus esposas, Elena Ricardina Moncada Becerra y María Milagros Perleche Moncada, en el caso de alimentos identificado en el expediente No. 186-2012. El monto acordado fue el 50 % de los ingresos del responsable, Braulio Esteban Perleche Moncada. Por otro lado, en el expediente 3702-2017, la pensión alimenticia del menor A.E.P.R., representada por su madre Lourdes Polet Rufino Carhuajulca, se fijó en el 26 % de los ingresos del mismo deudor. A pesar de estos acuerdos, la sentencia de segunda instancia controvertida contradice estas disposiciones en el proceso fundamental de distribución de alimentos, dado que la pensión asciende al 30 % de los ingresos del deudor.

Al respecto, la primera instancia aceptó la demanda de prorratio de alimentos y se dispuso que el obligado cumpliera con las pensiones alimenticias de la siguiente manera: el 30 % de sus ingresos totales mensuales a favor del menor A.E.P.R.; el 10 % para su padre, don Víctor Raúl Perleche Moncayo; otro 10 % para su madre, doña Elena Ricardina

Moncada Becerra de Perleche; y finalmente, un 10 % a favor de su hermana, María Milagros Perleche Moncada.

Decisión del TC. Recurrió para que se anulara la sentencia, pero se anuló el importe, lo que dio lugar a un aumento de la pensión de menores ordenado por el tribunal y una reducción concomitante de las pensiones para otros derechos. Ha cambiado la naturaleza del proceso de distribución de alimentos. Sin embargo, la sentencia impugnada ratificó la decisión sin hacer referencia al monto fijado como alimento para alimentos menores y a la discusión del incumplimiento de la decisión en el caso de alimentos. Ante esta situación solicitamos una revisión de la sentencia sobre los motivos para solicitar la revocación, pero tampoco arrojó un resultado positivo.

Fundamentos relevantes en pensión de alimentos

En el presente proceso se buscó la declaración de nulidad de la sentencia emitida en el caso de prorratio de alimentos vulnerando los derechos a la tutela procesal efectiva como derecho de defensa.

El derecho de defensa está consagrado en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución que prohíbe la indefensión y exige la contradicción en los actos procesales que puedan tener consecuencias en la situación jurídica de alguna de las partes en un proceso o de un tercero con interés.

El derecho a la motivación de las decisiones judiciales está establecido en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política, esto constituye un principio y una garantía inherente a la función jurisdiccional, que exige la expresión escrita de los motivos que respaldan las resoluciones judiciales en todas las instancias.

El solicitante de amparo presentó una apelación contra la mencionada resolución, solicitando su anulación debido a la falta de motivación y congruencia procesal, así como a la presunta violación del principio de cosa decidida (f, 221)

Según lo actuado, no se observa que se hayan vulnerado el derecho de defensa y contradicciones invocados, dado que, el demandante tuvo la ocasión, de presentar sin restricciones los argumentos que consideraba pertinentes para su causa.

Se ejerció de manera activa los derechos de defensa, con respecto a acceder diversas instancias y utilizando pruebas disponibles, entre otros aspectos.

C. TC 00309-2022-PA (2023)

Contexto. Apelación de derechos constitucionales presentada por doña Socorro Muro Patiño en contra de la resolución consignada en la página 137 y expresada en noviembre 24 del 2021 por parte de la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Dicha resolución determinó como no justificada la petición de patrocinio en cuestión.

En julio de 2019 del 11, la parte recurrente presentó una petición de patrocinio hacia el juez de paz letrado mixto transitorio de Lambayeque y el juez de familia, el objetivo de esta demanda era obtener la anulación de: i) Resolución 18, fechada el 30 de julio de 2018, que, al declarar fundada la solicitud de exoneración de alimentos presentada en su contra por don Wilfredo Diógenes Leobardo Cisneros Chunga, ordenó la exoneración de alimentos equivalente al 50 % de la remuneración mensual; y ii) la Resolución 24, emitida el 4 de marzo de 2019, que ratificó la decisión apelada.

La persona sostuvo que desde el inicio del proceso argumentó que su esposo, quien era el demandante en ese momento, no estaba al día en el desembolso de la pensión de

alimentos. Al no haber proporcionado pruebas en su demanda, solicitó a la Caja de Pensión Militar en Lima que informara sobre las retenciones del 50 % que supuestamente se estaban realizando sobre la remuneración mensual de dicho demandante. No obstante, esta solicitud nunca se cumplió, dado que solo se envió un informe general. A pesar de esta situación, afirma que los jueces demandados decidieron aceptar la demanda sin abordar si el demandante estaba al día en el cumplimiento de sus obligaciones, violando así el derecho fundamental en la defensa judicial firme, al integro proceso, a presentar pruebas y a recibir una explicación razonada de las resoluciones judiciales.

Decisión del TC. El Juzgado Civil de Lambayeque, en la resolución fechada en enero del 14 de enero de 2021, desestimó la demanda al argumentar, la Resolución 18 cuestionada carece de un fundamento detallado para abordar si el demandante inicial cumplió con los pagos estipulados en la sentencia de alimentos y si era procedente exonerarlo de la pensión, la Resolución 24, también cuestionada, proporciona una explicación minuciosa sobre este asunto. Según el juzgado, esta explicación detallada cumple con los requisitos normativos en cuanto a la motivación adecuada y suficiente de las resoluciones judiciales. Además, se destaca que se realizó un examen adecuado de la prueba presentada en el informe económico de la caja de pensión militar de Lima, el cual respalda el cumplimiento del deber alimenticio.

Fundamentos relevantes en pensión de alimentos

La demandante busca la anulación de las decisiones judiciales: i) la Resolución 18, emitida el 30 de julio de 2018, que, al conceder la solicitud de exoneración de alimentos presentada en su contra por Wilfredo Diógenes Leobardo Cisneros Chunga, dispuso la exoneración de una cantidad equivalente al 50 % de la remuneración mensual (f. 28).

El art. 139 de la Constitución Política del Perú, considera que cualquier persona posee el derecho a que se respete el proceso en diversos tipos de procedimientos definiendo los derechos que resuelvan problemas jurídicos o aclarar la indecisión jurídica (Constitución Política del Perú, 1993, 29 de diciembre).

El Tribunal avala el cumplimiento de los derechos y garantía mínima necesaria para que un justiciable pueda participar y el caso pueda ser tramitado como resuelto de manera justa (f. 3).

La jurisprudencia asegura que el juez, sin importar la instancia a la que pertenecen, expresan el proceso mental que lleva a tomar decisión en una disputa legal, garantizando así que la acción de la autoridad para administrar justicia se realice de acuerdo con la ley y Constitución (f. 10).

Las resoluciones impugnadas proporcionan de manera adecuada las razones que respaldan su decisión, por lo que procede rechazar la presente demanda al no encontrarse evidencia de una violación a algún derecho fundamental.

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Método de Investigación

En el estudio se optó por el método inductivo, en el que se usan diversas técnicas basadas en la práctica y delimitadas dentro del marco legal del derecho de familia. Al respecto, Ñaupas et al. (2018) consideraron que el método inductivo es especialmente útil cuando se trabaja con fenómenos complejos, inciertos o novedosos, donde la recopilación de datos es fundamental para generar conocimiento y obtener conclusiones más generales.

3.2. Configuración de la Investigación

3.2.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación correspondió al tipo de investigación básica, dado que busca responder preguntas teóricas, explorar conceptos e incrementar el conocimiento científico, jurídico y doctrinario respecto a las categorías de estudio. Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) consideraron que también se denomina denominada pura o fundamental, dado que busca adquirir conocimientos teóricos y fundamentales sobre un fenómeno en particular.

3.2.2. Alcance o nivel de investigación

La presente investigación se desarrolló dentro de los parámetros del nivel descriptivo. Referente a ello, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) indicaron que este alcance permite resaltar características, cualidades y particularidades con el fin de lograr que el receptor obtenga una imagen clara del constructo o situación descrita.

3.2.3. Diseño de la investigación

La investigación se sostuvo también por medio de la teoría fundamentada, puesto que busca describir y analizar el problema de investigación desde una perspectiva teórica. La teoría fundamentada posibilita ir conociendo doctrinariamente la conciliación extrajudicial en el plano de alimentos. Esta metodología nutre de la información obtenida de las personas, permitiendo reforzar la teoría sobre la base de los estudios de vivencia y los hechos de este contexto particular (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

La población del estudio estuvo compuesta por 38 actas de conciliación extrajudicial en asuntos de pensión alimenticia, correspondientes al 2021, gestionados por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa. La población es el conjunto de elementos que pueden investigarse si está presente un atributo concreto (Ñaupas et al, 2018).

3.3.2. Muestra

La muestra del estudio estuvo compuesta por 38 actas de conciliación extrajudicial en asuntos de pensión alimenticia que se componen por la totalidad poblacional, correspondientes al primer semestre del 2021, gestionados por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa. Es un segmento de la población que, por consiguiente, posee las cualidades requeridas para el estudio y está suficientemente diferenciado para garantizar su claridad, sin embargo, si la población es pequeña se considera a la totalidad de la misma como muestra (Ñaupas et al, 2018).

Además, se tuvo como participantes a 04 expertos en derecho de familia dentro de la provincia de Churcampa. Sánchez et al. (2018) señalaron que se “refirió a los sujetos o individuos que participan como elementos de muestra” (p.101).

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

Se optó por utilizar la entrevista como técnica de estudio. Según Ríos (2017):

Las técnicas de investigación constituyen la fase abstracta del proceso de recopilación de datos, lo que a su vez influye en la selección de los instrumentos a emplear, por tanto, es crucial seleccionar una técnica adecuada y definir con precisión el problema de investigación (p. 101).

Por otro lado, se consideró al análisis documental como técnica. Al respecto, Ñaupas et al. (2018) indicaron que el análisis documental es una técnica de investigación que implica la evaluación sistemática de documentos para extraer información, interpretaciones y conclusiones significativas. Este proceso abarca la revisión de una variedad de materiales escritos, como libros, artículos, informes, registros oficiales, archivos digitales, y otros documentos relevantes (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

3.4.2. Instrumentos

Con relación al primer instrumento, se utilizó la guía de entrevista como herramienta. De acuerdo con Ñaupas et al. (2018), la guía de entrevista se caracteriza por ser un documento bien estructurado que contiene las preguntas a ser planteadas a los entrevistados en un orden predefinido. Siguiendo esta orientación, se desarrollaron las preguntas para este instrumento, tomando como punto de partida los objetivos de

investigación. Posteriormente, este instrumento se aplicó a un total de 8 expertos en derecho de familia.

Referente al segundo instrumento, se consideró a la guía de análisis documental. Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) consideraron que es una herramienta de investigación cualitativa que permite sistematizar, estructurar y comprender el contenido de textos, documentos, medios de comunicación o cualquier otro tipo de material escrito, visual o multimedia.

3.5. Técnicas de Análisis de Datos

Para el análisis de datos en este estudio, se implementó una matriz de triangulación de datos, que organizó de manera sistemática y coherente las entrevistas recogidas durante la fase de trabajo de campo. Esta técnica facilitó la comparación y el contraste de la información obtenida de diferentes fuentes, permitiendo identificar patrones, discrepancias y vinculaciones. Para el análisis de información se realizó una compilación manual de las respuestas de las entrevistas e información de la guía de análisis documental.

3.6. Procedimiento

Antes de la ejecución del estudio, se solicitó la autorización de consideración de expedientes conciliatorios a la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa. Posteriormente se elaboró la guía de análisis de contenido, la cual se consolidó sobre la base del acervo documentario conciliatorio. Seguidamente, se creó la guía de entrevista siguiendo los objetivos de la investigación actual. Después de ello, se sometió este instrumento a la técnica de juicio de expertos con el fin de garantizar su validez y confiabilidad. Finalmente, se valoró y administró la guía a un grupo de 4 abogados

especializados en derecho de familia, y las respuestas obtenidas se analizaron para extraer los resultados del estudio; paralelamente se analizaron las 11 actas de conciliación en materia de alimentos. A través de diversas técnicas, se logró resumir y sintetizar la información recopilada.

3.7. Aspectos Éticos

En la investigación se aseguró el cumplimiento de las regulaciones actuales de investigación en la Universidad Continental y se acató el Código de Ética del abogado peruano. Se atribuyó el reconocimiento apropiado a los autores referenciados según las directrices de las normas APA, séptima edición. Igualmente, se solicitó el consentimiento informado de los entrevistados, a quienes se les explicó el objetivo de la investigación y el uso de la información recolectada. Finalmente, se trató el tema con delicadeza y consideración, priorizando la salvaguarda de la integridad y los derechos de los participantes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de Resultados

4.1.1. Resultados

El estudio llevado a cabo se centró en evaluar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021. Con el fin de obtener una comprensión más profunda sobre el tema, se realizaron entrevistas a cuatro expertos en derecho de familia, quienes proporcionaron diversas perspectivas sobre la situación. Los especialistas entrevistados aportaron una amplia gama de opiniones, permitiendo identificar los siguientes aspectos clave que inciden en la efectividad de este mecanismo de conciliación. Cabe señalar que el fin de la conciliación extrajudicial en esta materia es facilitar un acuerdo voluntario entre las partes, que garantice de forma oportuna y efectiva el derecho a los alimentos del menor o persona beneficiaria, evitando procesos judiciales prolongados y promoviendo la corresponsabilidad parental en un marco de diálogo y respeto mutuo.

4.1.1.1. Determinar los lineamientos para que la conciliación extrajudicial sea una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos en materia de alimentos en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021.

Este objetivo permitió identificar propuestas concretas orientadas a fortalecer el funcionamiento de la conciliación extrajudicial como una vía eficaz para resolver conflictos alimentarios. A partir del análisis de las entrevistas realizadas a los expertos (A), (B), (C) y (D), se han delineado lineamientos claves que permitirían optimizar este

mecanismo, asegurando mayor agilidad, cumplimiento y pertinencia en el marco de protección del derecho alimentario.

Uno de los primeros lineamientos identificados es la necesidad de actualizar el marco normativo vigente. En este sentido, (D) sostuvo que tanto el Código Civil como el Código del Niño y del Adolescente deben ser reformulados, tomando como eje el principio del interés superior del niño y adecuándolos a la realidad actual. Esta actualización permitiría que la normativa refleje con mayor claridad las condiciones, plazos y responsabilidades en torno a la pensión alimentaria, contribuyendo a su cumplimiento.

En relación con la eficiencia operativa del procedimiento conciliatorio, (B) propuso que se consolide información relevante sobre los usuarios y que se desarrollen conciliaciones periódicas con una frecuencia definida, por ejemplo, mensual. Este lineamiento apunta a dotar al proceso de una estructura sistemática y predecible, permitiendo un mejor seguimiento de los acuerdos y evitando que los casos se dilaten sin control.

Por otro lado, (C) planteó la necesidad de implementar apercibimientos inmediatos y rigurosos. Aunque la conciliación es un proceso voluntario, señaló que desde la psicología jurídica se reconoce que la posibilidad de enfrentar consecuencias claras y definidas promueve un mayor compromiso de cumplimiento. Por tanto, incluir medidas disuasivas desde el inicio del proceso permitiría reforzar su eficacia y prevenir el incumplimiento.

En esa misma línea de fortalecimiento, (A) indicó que se deberían otorgar facultades legales de ejecución al conciliador de la DEMUNA, incluyendo la capacidad

para practicar liquidaciones, requerir devengados y remitir copias al Ministerio Público en caso de incumplimiento. Esta propuesta apunta a consolidar la conciliación como un mecanismo autosuficiente, con capacidad para responder oportunamente sin necesidad de escalar inmediatamente a instancias judiciales.

Finalmente, todos los entrevistados coincidieron en un aspecto clave: la intervención del fiscal penal ante el incumplimiento de un acuerdo conciliatorio debe ser obligatoria y efectiva. (A), (B), (C) y (D) reafirmaron que el fiscal tiene competencia legal para formalizar la denuncia por omisión a la asistencia familiar, dado que el acta de conciliación tiene mérito ejecutivo. Este mecanismo disuasivo refuerza la naturaleza jurídica del acuerdo y contribuye directamente a su cumplimiento, consolidando así la eficacia de la conciliación como alternativa válida frente al proceso judicial.

En síntesis, los resultados evidencian que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos puede convertirse en una alternativa de solución eficaz, siempre que se adopten ciertos lineamientos clave: la actualización normativa con enfoque de protección del menor, la implementación de medidas preventivas como apercibimientos, la institucionalización de prácticas periódicas y sistemáticas, el fortalecimiento de las competencias de la DEMUNA y el respaldo penal frente al incumplimiento.

4.1.1.2. Analizar la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021.

El presente objetivo permitió analizar la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades del proceso de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, tomando como base las entrevistas realizadas a cuatro informantes clave (A, B, C y D), así como el análisis de 38 actas de conciliación registradas por la DEMUNA de Churcampa.

En relación con los inconvenientes de forma, los entrevistados coincidieron en señalar que una de las debilidades más graves está relacionada con la ausencia de la firma del abogado conciliador, requisito indispensable para dotar de legalidad al acta. (C) manifestó que este error persiste a pesar de las capacitaciones institucionales, y que su omisión puede incluso generar la nulidad del acuerdo. De forma similar, (A) indicó que existen situaciones en las que el acta carece de la suscripción correspondiente del abogado, lo cual contraviene las formalidades establecidas en la normativa vigente.

(B) recalcó que el procedimiento conciliatorio debe cumplir rigurosamente con todas las fases formales previstas en el reglamento de la Ley de Conciliación, tales como la solicitud, evaluación y designación del conciliador. Asimismo, destacó que el documento final, es decir, el acta, debe estar correctamente estructurado para tener valor jurídico. Por su parte, (D) complementó este planteamiento al advertir que, en muchos casos, lo pactado en el acta no se cumple, debido a que no se detallan adecuadamente los términos del acuerdo ni se establecen los mecanismos precisos para hacer efectivo el pago.

Respecto a los problemas de fondo, los informantes identificaron como principal dificultad la falta de consenso entre las partes sobre el monto de la pensión alimenticia. (A) sostuvo que alcanzar un acuerdo sobre dicho monto es uno de los aspectos más delicados y que esta situación condiciona el contenido del acta. (B) coincidió en este punto, indicando que algunas pretensiones que se plantean durante la conciliación no son viables, lo que deriva en acuerdos mal estructurados y con baja probabilidad de cumplimiento. En la misma línea, (D) explicó que el obligado no siempre cumple con lo acordado, y que al no incluir el acta mecanismos claros de cumplimiento, esta pierde fuerza como instrumento legal.

En cuanto a la forma en que debería desarrollarse el proceso de conciliación para garantizar su legalidad y alinearse con el principio del interés superior del niño, los cuatro entrevistados ofrecieron perspectivas complementarias. (A) propuso que el procedimiento se lleve a cabo en un entorno de diálogo y socialización de beneficios, procurando evitar que el conflicto afecte la relación entre padres e hijos. (C) enfatizó la necesidad de garantizar la restitución del derecho alimentario del menor en el menor tiempo posible, sin trámites innecesarios. (B) subrayó que todo el procedimiento debe enmarcarse dentro de los pasos legales establecidos, mientras que (D) sugirió que, antes de determinar el monto de la pensión, se evalúe previamente la capacidad económica del obligado, con el fin de asegurar que el acuerdo sea justo y factible de cumplir.

En conjunto, las entrevistas evidencian que la eficacia legal de las actas conciliatorias depende en gran medida del cumplimiento estricto de las formalidades legales, y que los errores de forma, como la ausencia de firmas, la ambigüedad en la redacción o la omisión de condiciones claras de pago, comprometen seriamente su validez. Del mismo modo, las deficiencias de fondo, como la falta de acuerdos viables o la ausencia de evaluación de la capacidad económica del obligado, afectan su utilidad práctica como mecanismo efectivo de resolución de conflictos en materia alimentaria. Por tanto, para asegurar la eficacia legal del proceso conciliatorio no basta con que las partes lleguen a un acuerdo, sino que este debe estar técnicamente formulado, legalmente respaldado y formalmente validado, en concordancia con los principios rectores del derecho del niño. Por otro lado, el análisis de las actas se puede visualizar en la siguiente tabla:

Tablas 1

Evaluación del aspecto formal de las actas de conciliación

N.º	Ítem evaluado	Respuesta
1	El acta de conciliación cuenta con resolución y acreditación	Sí (38 actas)
2	El acta de conciliación contiene el número de expediente	Sí (38 actas)
3	El acta de conciliación cuenta con lugar y fecha	Sí (38 actas)
4	El acta de conciliación cuenta con los datos del solicitante	Sí (38 actas)
5	El punto de controversia es materia de alimentos	Sí (38 actas)
6	Presenta el sustento de manera correcta en los puntos de controversia	Sí (27 actas) No (11 actas)
7	En el acuerdo se refleja el respeto de los derechos del menor	Sí (22 actas) No (16 actas)
8	El acuerdo está planteado en forma clara y precisa	Sí (24 actas) No (14 actas)
9	El acuerdo establece el cronograma de pago	No (38 actas)
10	El acta de conciliación cuenta con nombre, firma y huella de las partes	Sí (38 actas)
11	El acta de conciliación cuenta con nombre, registro, firma y huella del conciliador	Sí (38 actas)
112	El acta de conciliación cuenta con nombre, registro, firma y huella del abogado de la DEMUNA.	Sí (38 actas)

Nota. Elaboración propia

El análisis de la información recogida en la tabla 1 permitió profundizar en la evaluación del cumplimiento de las formalidades legales establecidas para las actas de conciliación en materia de alimentos elaboradas por la DEMUNA de Churcampá. Si bien se constató que todas las actas cuentan con datos estructurales indispensables como el

número de expediente, la fecha, el lugar de emisión, la firma de las partes y del conciliador, así como del abogado de la DEMUNA, también se evidenciaron debilidades sustanciales en el contenido del acuerdo conciliatorio. En primer lugar, en varias actas no se desarrolla correctamente el sustento del punto de controversia, lo cual implica que no se justifica de forma técnica o jurídica el conflicto tratado, afectando la legitimidad de lo pactado.

Asimismo, se observó que no en todos los casos se refleja de forma explícita el respeto por los derechos del menor, lo cual resulta crítico si se considera que el principio del interés superior del niño debe guiar todo procedimiento relacionado con pensión alimentaria. Otra omisión significativa detectada es la falta de un cronograma de pago en la totalidad de las actas revisadas, lo cual imposibilita definir con claridad los plazos y condiciones de cumplimiento y, por tanto, debilita su valor como título ejecutivo. Finalmente, la redacción del acuerdo no siempre se formula de manera clara ni precisa, lo que puede dar lugar a interpretaciones ambiguas o a la imposibilidad de ejecución efectiva. Estas observaciones evidencian que, aunque formalmente se cumplen ciertos requisitos administrativos básicos, la eficacia legal de las actas se ve comprometida por deficiencias en su contenido sustantivo y técnico, lo que refuerza la necesidad de fortalecer la elaboración de los acuerdos conciliatorios, con criterios uniformes, jurídicamente válidos y centrados en la protección efectiva del derecho alimentario.

4.1.1.3. Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, 2021.

El análisis del presente objetivo permitió evaluar la eficacia de la conciliación extrajudicial como una herramienta válida y efectiva en la protección del derecho

alimentario, desde la actuación de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa. Para ello, se tomaron en cuenta las percepciones obtenidas de las entrevistas a los informantes A, B, C y D, así como el análisis de **38 actas de conciliación** registradas en dicha institución, cuyos contenidos fueron revisados con el fin de identificar cómo se estructura el acuerdo, quiénes intervienen y qué mecanismos se emplean para su ejecución.

Los entrevistados coincidieron en que la conciliación extrajudicial es en esencia un procedimiento garantista y protector, siempre que se cumplan las condiciones formales y materiales para que el acuerdo tenga fuerza legal. Para A, C y D, el mérito ejecutivo del acta le otorga valor jurídico semejante al de una sentencia judicial, facilitando su cumplimiento sin necesidad de un juicio. B complementó esta idea indicando que, al ofrecer una vía alternativa para resolver conflictos, la conciliación permite una salida rápida y accesible para las partes, evitando la sobrecarga judicial.

En cuanto a las mejoras normativas necesarias, A sugirió crear centros de conciliación especializados y juzgados de ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de alimentos. B propuso implementar un sistema de seguimiento para asegurar el cumplimiento efectivo de los acuerdos. C planteó que las normas deberían permitir que las DEMUNA actúen directamente en casos de incumplimiento sin necesidad de recurrir al Poder Judicial. D, en cambio, enfatizó la importancia de renovar las normas y adaptarlas a la realidad del país, considerando el contexto social y económico de los alimentistas.

Respecto a las facultades ampliadas de la DEMUNA, A y C estuvieron de acuerdo en que deberían tener competencia para practicar liquidaciones, requerir devengados y remitir informes al Ministerio Público cuando se incumpla el acuerdo conciliatorio.

Consideraron que esto permitiría una intervención más inmediata en casos de incumplimiento, especialmente cuando se vulnera el derecho alimentario de niños y adolescentes. Por el contrario, B y D manifestaron su desacuerdo, argumentando que dichas competencias son exclusivas del poder judicial. B recalcó que la DEMUNA debe mantenerse en el ámbito de la protección social, mientras que D alertó sobre posibles riesgos de corrupción y pérdida de objetividad si se amplían indebidamente sus funciones. Por otro lado, el análisis de las actas se puede visualizar en la siguiente tabla:

Tablas 2

Evaluación del contenido de las actas de conciliación

N.º	Ítem Evaluado	Respuesta
13	¿Es la madre la obligada a prestar la pensión de alimentos?	No (38 actas)
14	¿Es el padre el obligado a prestar la pensión de alimentos?	Sí (38 actas)
15	¿Son los abuelos los obligados a prestar la pensión de alimentos?	No (38 actas)
16	¿Son los niños o adolescentes los solicitantes de la pensión por alimentos?	No (38 actas)
17	¿Es el hermano mayor el solicitante de la pensión de alimentos?	No (38 actas)
18	¿Es la madre la solicitante de la pensión de alimentos?	Sí (38 actas)
19	¿Es el padre el solicitante de la pensión de alimentos?	No (38 actas)
20	¿Otros parientes son los solicitantes de la pensión de alimentos?	No (38 actas)
21	¿Se establece el monto de la pensión de forma clara?	Sí (38 actas)
22	¿La forma de consignar la pensión de alimentos es en dinero en efectivo?	Sí (38 actas)
23	¿El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en forma directa?	Sí (7 actas) No (31 actas)
24	¿El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en una cuenta bancaria?	Sí (31 actas) No (7 actas)
25	¿El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en el local de la DEMUNA?	No (38 actas)

Nota. Elaboración propia

Estas percepciones fueron luego corroboradas y, en ciertos aspectos, matizadas a través del análisis documental de las 38 actas revisadas, cuyos contenidos reflejan tanto avances como limitaciones en la implementación efectiva del procedimiento conciliatorio. En primer lugar, la totalidad de las actas muestra que el obligado a prestar alimentos es el padre y que la solicitante es la madre, lo cual refuerza la perspectiva tradicional observada en la práctica local. No se registraron casos en los que otros familiares como abuelos, hermanos u otros parientes asumieran esta responsabilidad, ni tampoco se registraron solicitudes directas por parte de los propios menores. Este dato permite confirmar lo mencionado por los entrevistados respecto a que el procedimiento parte de un acuerdo entre padres, aunque también evidencia una visión restringida del sujeto solicitante, lo que puede limitar la participación activa de otros posibles garantes del derecho alimentario.

Asimismo, si bien en todas las actas se establece con claridad el monto de la pensión alimentaria y se consigna que su forma de pago será en dinero en efectivo, los mecanismos de consignación del depósito presentan cierta dispersión. Aunque la mayoría de actas establece que el pago se realizará mediante cuenta bancaria, en siete casos se señaló que será en forma directa, lo cual puede generar dificultades de seguimiento y comprobación en caso de incumplimiento. Ninguna acta indicó que el depósito se realice en el local de la DEMUNA, lo que demuestra un distanciamiento operativo de la institución respecto al control de la ejecución del acuerdo. Este hallazgo contrasta con las opiniones de A y C, quienes plantean otorgar a la DEMUNA mayor capacidad de fiscalización o intervención en la ejecución, lo cual no se refleja en los acuerdos ya formulados.

En consecuencia, la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, si bien es reconocida por los informantes como una herramienta legítima y

jurídicamente válida, todavía presenta limitaciones en su implementación práctica, especialmente en cuanto a los mecanismos de seguimiento y ejecución del acuerdo. La información documental respalda la idea de que el procedimiento está bien estructurado desde el punto de vista formal, pero también revela que la falta de mecanismos institucionales para verificar o ejecutar lo pactado puede debilitar su efecto protector frente al derecho del menor. Por tanto, para que la conciliación extrajudicial sea verdaderamente eficaz, debe ir acompañada de normas claras, criterios técnicos homogéneos y un sistema funcional que permita no solo acordar, sino garantizar el cumplimiento oportuno y verificable del derecho alimentario.

4.2. Discusión de Resultados

Respecto al objetivo general, se determinó que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en el contexto de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, constituye un mecanismo legalmente válido y socialmente funcional para resolver disputas alimentarias, en tanto promueve acuerdos consensuados entre las partes, con mérito ejecutivo, y orientados a la protección del interés superior del niño. Los resultados obtenidos a través de las entrevistas evidencian que los informantes consideraron a este procedimiento como garantista y eficaz, siempre que se respeten los marcos legales y se establezcan compromisos claros y verificables. Asimismo, el análisis de las actas documentales permitió corroborar que, aunque los acuerdos suelen contener la información básica y el monto de la pensión alimentaria, existen limitaciones en los mecanismos de ejecución y consignación, lo que podría afectar su eficacia práctica. En ese sentido, la conciliación extrajudicial presenta un valor significativo como alternativa al proceso judicial, pero requiere ajustes normativos y operativos para fortalecer su capacidad resolutoria y de cumplimiento.

En Colombia, Arrieta y Meza (2019) encontraron que la intervención de defensores de familia, quienes están facultados para autenticar acuerdos de manutención, incrementa la efectividad del proceso, dado que garantiza la formalización de los compromisos adquiridos por las partes. Esta intervención también asegura que, en caso de que falle la audiencia de conciliación, se establezca una cuota alimentaria provisional, lo que refuerza el sistema de protección a los menores. De forma complementaria, Jaimes et al. (2021) destacaron que en Colombia la conciliación extrajudicial representa una herramienta eficiente para salvaguardar los derechos de los menores, al alinearse con estándares internacionales orientados a su bienestar integral.

En el contexto ecuatoriano, Cangas et al. (2021) señalaron que las familias monoparentales enfrentan dificultades para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimentarias; sin embargo, la legislación vigente prevé mecanismos sancionadores y medidas de exigibilidad que incentivan dicho cumplimiento, lo cual evidencia la necesidad de contar con un sistema de conciliación sólido que respalde los derechos de los niños y adolescentes. Desde el plano doctrinario, la teoría trialista de la conciliación expuesta por Rincón (2013) refuerza la concepción de este proceso como una vía para promover la paz social a través de acuerdos consensuados que reflejan la voluntad de las partes, siempre en concordancia con el marco normativo vigente.

Asimismo, el principio de legalidad, contemplado en la Ley de Conciliación Extrajudicial en Perú, exige que todo acuerdo conciliatorio se ajuste al ordenamiento jurídico. En ese sentido, La Rosa (2013) resaltó la importancia de que dichos acuerdos respeten los marcos legales establecidos, garantizando con ello la protección efectiva de derechos fundamentales como el de alimentos, en beneficio de los menores. Este enfoque integral permite concluir que, en la DEMUNA de Churcampá, la conciliación

extrajudicial puede consolidarse como un instrumento eficaz siempre que los acuerdos se encuentren correctamente formulados, cuenten con mecanismos claros de ejecución y se acompañen de mejoras normativas e institucionales que aseguren su cumplimiento efectivo y sostenido en el tiempo.

Respecto al primer objetivo específico, se determinó que para que la conciliación extrajudicial sea considerada una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos alimentarios en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, es necesario establecer lineamientos que fortalezcan su estructura normativa y operativa. A partir de los resultados obtenidos, se identificaron propuestas clave tales como la actualización del marco normativo, en particular del Código Civil y del Código del Niño y del Adolescente, la implementación de un sistema de conciliaciones periódicas, el uso de apercibimientos con efecto disuasivo y el fortalecimiento de las competencias funcionales de la DEMUNA para la ejecución y seguimiento de los acuerdos. Asimismo, los informantes coincidieron en que la intervención del Ministerio Público ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios debe ser obligatoria y efectiva, reconociendo el mérito ejecutivo del acta como una herramienta jurídica que respalda la exigibilidad de las obligaciones alimentarias. En conjunto, estos lineamientos buscan mejorar la agilidad del procedimiento, garantizar el cumplimiento de los acuerdos y consolidar la conciliación extrajudicial como un mecanismo legítimo y funcional dentro del sistema de protección de derechos del niño y adolescente.

Este planteamiento se encuentra respaldado por diversos estudios en contextos similares. Por ejemplo, Collao (2022), en Ayacucho, advirtió que uno de los principales problemas de la conciliación extrajudicial es la falta de cumplimiento de los acuerdos, lo que afecta la percepción de imparcialidad y reduce la efectividad del proceso. En el mismo

sentido, Gonzales y Pineda (2021) sostuvieron que, si bien la conciliación extrajudicial podría aliviar la carga procesal en casos de alimentos en Perú, su efectividad queda limitada ante la ausencia de lineamientos sólidos y sistemas de supervisión eficaces, especialmente en entornos rurales. Por su parte, Quiceno y Tobón (2019), desde Colombia, recomendaron la unificación de criterios y procedimientos en los procesos de conciliación, argumentando que ello incrementa la transparencia y previsibilidad, favoreciendo la confianza de las partes.

Desde el enfoque teórico, la teoría trialista de la conciliación planteada por Rincón (2013) sostuvo que este proceso debe ser dinámico y promotor del diálogo, estableciendo acuerdos voluntarios en concordancia con el marco normativo. A ello se suma, el principio de celeridad, que orienta los procedimientos hacia la resolución rápida de los conflictos, evitando dilaciones innecesarias. Asimismo, La Rosa (2013), al respecto, enfatizó que un proceso ágil y eficiente es clave para garantizar que los derechos alimentarios de los menores no se posterguen, siendo fundamental que los acuerdos respeten el principio de legalidad. En este marco, implementar estos lineamientos en la DEMUNA de Churcampá contribuirá no solo a la resolución expedita de los conflictos alimentarios, sino también a la construcción de un sistema conciliatorio confiable, legítimo y capaz de fortalecer el acceso a la justicia de sectores vulnerables.

Respecto al segundo objetivo específico, se determinó que la eficacia legal de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos está estrechamente vinculada al cumplimiento riguroso de las formalidades establecidas en la normativa vigente, dado que dichas formalidades aseguran la validez jurídica del acuerdo y su posterior exigibilidad. Los resultados obtenidos mediante las entrevistas a los informantes clave y el análisis de las actas de conciliación de la DEMUNA de Churcampá evidenciaron que persisten

deficiencias importantes en la estructuración formal de los acuerdos, especialmente en la redacción de los compromisos, la omisión de cronogramas de pago y la falta de precisión en los mecanismos de cumplimiento. Los informantes señalaron, además, que la ausencia de la firma del abogado conciliador es un error crítico que afecta la validez del acta, y que la debilidad en la formulación de los compromisos pactados limita su fuerza como título ejecutivo. En ese sentido, se identificó que para que la conciliación extrajudicial sea legalmente eficaz, no basta con alcanzar un acuerdo voluntario entre las partes, sino que este debe estar correctamente redactado, jurídicamente respaldado y formalmente validado, respetando los principios rectores del derecho del niño y garantizando su ejecución real.

Estos hallazgos se encuentran en consonancia con lo señalado por Cisneros (2020), quien en un estudio realizado en Lima encontró que el 81 % de las actas de conciliación revisadas no cumplían con los requisitos legales, lo que limita su efectividad y reduce la confianza de la ciudadanía en este proceso como alternativa al sistema judicial. De forma similar, Martínez y González (2021), en una investigación desarrollada en Costa Rica, concluyeron que la falta de capacitación y rigurosidad en los procedimientos formales impide que el proceso de conciliación alcance su máxima eficacia, proponiendo el fortalecimiento normativo e institucional como condición para que el sistema sea confiable y funcional. En un estudio nacional, Reátegui (2018) destacó que en Puente Piedra la escasa difusión de los beneficios de la conciliación extrajudicial genera desconocimiento entre la población, lo que afecta su percepción de eficacia y subraya la necesidad de fortalecer la capacitación y sensibilización, tanto de la ciudadanía como de los operadores encargados del proceso.

Desde el plano teórico, la teoría de asignación de responsabilidades expuesta por Espinoza (2019) planteó que el Estado debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias mediante procedimientos claros, objetivos y estrictos, lo cual se relaciona con el principio de imparcialidad y neutralidad que debe regir el actuar de los conciliadores. En esa línea, La Rosa (2013) reforzó la importancia de que estos profesionales actúen con justicia, equidad y rigor técnico, asegurando que los acuerdos formulados sean legalmente válidos, realistas y efectivos. Esto resulta especialmente relevante para el caso de la DEMUNA de Churcampá, donde se evidenció que, si bien las actas cumplen con datos administrativos básicos, existen omisiones sustanciales en el desarrollo del contenido del acuerdo, como la falta de sustento adecuado del punto de controversia, la ausencia de cronogramas de pago y la redacción imprecisa de los compromisos pactados.

El análisis documental de las 38 actas revisadas permitió corroborar estas debilidades. Aunque todas incluían datos esenciales como número de expediente, fecha, lugar de emisión, firma de las partes, del conciliador y del abogado, se constató que en varias no se justificaba de forma técnica o jurídica el conflicto alimentario, ni se reflejaba con claridad el respeto por los derechos del menor. Además, ninguna de las actas establecía cronogramas de pago, lo que impide definir con claridad los plazos y condiciones de cumplimiento. La ambigüedad en la redacción del acuerdo también fue una constante, limitando su efectividad en caso de requerirse su ejecución por la vía legal. Estos resultados demuestran que la eficacia legal de la conciliación no depende únicamente de la voluntad de las partes, sino de la observancia de estándares técnicos y jurídicos que garanticen que el acuerdo pueda ejecutarse y proteger de manera efectiva el derecho alimentario del menor.

CONCLUSIONES

Objetivo específico 1: determinar los lineamientos para que la conciliación extrajudicial sea una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, 2021.

Se concluye que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos puede consolidarse como una alternativa eficaz para la resolución de conflictos siempre que se establezcan lineamientos operativos y normativos claros. Entre estos, destacan la actualización del marco legal vigente, la implementación de mecanismos de seguimiento sistemático a los acuerdos suscritos y el fortalecimiento de la formación del personal conciliador. Asimismo, se evidenció la necesidad de incorporar medidas preventivas como los apercibimientos inmediatos, así como dotar a la DEMUNA de mayores competencias funcionales para facilitar el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos por las partes.

Objetivo específico 2: analizar la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, 2021.

El análisis evidenció que, si bien las actas de conciliación revisadas cumplen con los requisitos formales básicos exigidos por la normativa, como la identificación de las partes y la suscripción de los funcionarios competentes, persisten deficiencias en la estructuración del contenido de los acuerdos. Entre las principales debilidades identificadas se encuentran la omisión de cronogramas de pago, la ambigüedad en la redacción de las condiciones y la falta de justificación jurídica en los puntos de

controversia. Estas deficiencias comprometen la validez y la ejecutabilidad de los acuerdos, lo que limita la eficacia legal de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Objetivo general: determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, 2021.

Se concluye que, en el contexto de la DEMUNA de Churcampá, la conciliación extrajudicial en materia de alimentos representa una vía válida y ágil para resolver disputas alimentarias, pero su eficacia práctica se ve restringida por la falta de mecanismos efectivos de cumplimiento. Aunque se logra la formalización de acuerdos con mérito ejecutivo, la ausencia de medidas coercitivas inmediatas, la limitada capacidad operativa de la DEMUNA para ejecutar los compromisos, y el desconocimiento de los usuarios sobre los procedimientos posteriores al acta, reducen el impacto real de este instrumento en la garantía del derecho alimentario. Por tanto, su fortalecimiento requiere tanto reformas legales como mejoras institucionales orientadas a su aplicación efectiva y sostenida.

RECOMENDACIONES

1. Para fortalecer la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de Churcampa, se recomienda la elaboración e implementación de un protocolo estandarizado que establezca lineamientos claros y uniformes para la redacción, validación, ejecución y seguimiento de los acuerdos conciliatorios. Este protocolo debe contemplar criterios jurídicos que garanticen la claridad y validez de los compromisos asumidos por las partes, así como mecanismos de verificación post-conciliación que permitan hacer seguimiento continuo a su cumplimiento. De igual forma, se sugiere el desarrollo de un sistema de monitoreo digital que registre el estado de cumplimiento de las obligaciones alimentarias, genere alertas ante posibles incumplimientos y facilite la activación oportuna de medidas legales.

2. Con el fin de garantizar la correcta formalización de las actas conciliatorias y evitar inconsistencias que afecten su validez jurídica y ejecutabilidad, se recomienda la implementación de un sistema de control documental sustentado en una lista de verificación obligatoria. Esta herramienta debe asegurar la inclusión de elementos esenciales, tales como los plazos específicos de cumplimiento, los datos bancarios para la consignación de la pensión, el monto acordado y cláusulas claras sobre medidas ante el incumplimiento. Asimismo, se propone la incorporación de un proceso de revisión previa por parte de un supervisor legal, quien valide la estructura y contenido del acta antes de su firma, asegurando su conformidad con los estándares normativos y técnicos requeridos.

3. Para mejorar la eficacia de la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos en materia de alimentos, se sugiere la creación de un sistema de ejecución inmediata de los acuerdos conciliatorios, articulado con el Poder Judicial, el Ministerio Público y las entidades financieras. Este sistema podría contemplar la

habilitación de mecanismos como la retención directa en cuentas bancarias o el descuento automático en planillas, garantizando así el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimentarias. Del mismo modo, se recomienda fortalecer las acciones de difusión y orientación jurídica dirigidas a los beneficiarios, mediante programas de capacitación accesibles que informen sobre los procedimientos de ejecución, los canales de denuncia ante incumplimientos y los derechos que amparan a los alimentistas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudo, J. (2011). Evolución y negación del derecho subjetivo. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 1(5), 9-42.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5137199.pdf>
- Alston, P., & Goodman, R. (2013). *International Human Rights*. Oxford.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=9bOcAQAAQBAJ&oi=fnd&pg=P2&dq=philip+alston+human+rights&ots=Y-E8fHHwm_&sig=xO40bYxV9TjBCeKLQ_qx0fMYswU#v=onepage&q=philip%20alston%20human%20rights&f=false
- Arandia, J., Díaz, I., & Robles, G. (2020). Perspectivas de la teoría trialista entorno a los derechos de las personas de atención prioritaria en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 201-206.
<https://doi.org/http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-201.pdf>
- Arrieta, M., & Meza, A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Jurídicas*, 16(2), 147-165.
<https://www.aacademica.org/milton.arrietalopez/9.pdf>
- Baldino, N., & Romero, D. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 21-60.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461>
- Bécar, E. (2020). El principio de interés superior del niño: origen, significado y principales manifestaciones en el derecho internacional y en el derecho interno. *Actualidad Jurídica*, 1(42), 527-580.
<https://doi.org/https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P527.pdf>
- Bravo, F. (2006). Teoría aristotélica de la responsabilidad. *Estudios de Filosofía*, 1(34), 109-132. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=379846139007>
- Cabenellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta S.R.L.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cangas, L., Salazar, L., & Machado, M. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(87), 1-27.
https://doi.org/https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800087
- Chavéz, M. (2021). *Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, Lima*. [Tesis de Maestría, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio UAP.

https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensi%C3%B3n%20de%20alimentos_Inter%C3%A9s_Juzgados%20de%20familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cisneros, S. (2020). *El tratamiento de las actas de conciliación extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo*. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/8573>

Collao, J. (2022). *Conciliación extrajudicial sobre alimentos y sus beneficios en el nivel de cumplimiento de la obligación contraída en el centro de conciliación alegra defensa pública Ayacucho*. [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/12411/collao_rjl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Comunidad de Madrid. (23 de setiembre de 2023). *Arbitraje, mediación y conciliación*. www.ComunidaddeMadrid.com: <https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/arbitraje-mediacion-conciliacion>

Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). Congreso Constituyente Democrático. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Couture, E. (1960). *Vocabulario jurídico*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://doi.org/https://esfops.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/08/vocabulario-juridico.pdf>

Decreto Legislativo N.º 1070. (25 de mayo de 2010). *Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1497406/Decreto%20supremo.pdf?v=1609267513>

Decreto Legislativo N.º 295. (24 de julio de 1984). *Código Civil*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf

Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente. (2013). *Informe Defensorial N.º 164*. https://mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo_Mayda_Ballon.pdf

Espinoza, J. (2019). *Derecho de la responsabilidad civil*. Pacífico Editores S.A.C. <https://pdfcoffee.com/derecho-de-la-responsab-civil-i-juan-espinoza-pdf-free.html>

Gil, J. (2011). *La conciliación extrajudicial y la amigable posición*. Editorial Temis. <https://www.marcialpons.es/libros/la-conciliacion-extrajudicial-y-la-amigable-posicion/9789583508271/>

González, J. (2001). Los límites doctrinales en la originaria fundamentación de la tentativa: las teorías objetiva y subjetiva. Actual evolución de la doctrina en

- España. *ADPCP*, 1(1), 219-230.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/909451.pdf>
- Gonzales, J., & Pineda, J. (2021). *La conciliación extrajudicial obligatoria como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos* [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/64941>
- González, M. (2018). Justicia restaurativa: una mirada a las necesidades de la víctima, la parte ofensora y la comunidad. *Ciencia Jurídica*, 8(15), 93-108.
<https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/300>
- Gutierrez, R. (2017). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica].
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNH_85bfd19c991e1544a149a6e647a08fff
- Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, 1(10), 85-104.
<https://doi.org/10.33539>
- Hernandez, A., Ugaldez, E., & Talavera, M. (2023). Una revisión sistemática en cuanto a la efectividad de cumplimiento de responsabilidades alimentarias en favor del niño (a) o adolescente. *Revista REGUNT*, 3(1), 36-44.
<https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/regunt/article/view/2664/2146>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, R. (2018). *Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Ibañez, J. (2023). La teoría organicista del Estado como germen de la geopolítica. *Fuerzas Armadas (REFA)*, 108,
<https://esdegrevistas.edu.co/index.php/refa/article/download/1805/2181/4202>
- Indacochea, M. (2020). *Tutela efectiva de derechos en ejecución de actas de mediación de niñez y adolescencia* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago]. Repositorio Institucional.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15675/1/T-UCSG-POS-MDDP-62.pdf>
- Jaimes, B., Cano, S., & Vicuña, M. (2021). Regulación definitiva de la pensión alimentaria por los conciliadores como delegatarios de la jurisdicción. *Justicia*, 26(40), 143-157. <https://doi.org/https://doi.org/10.17081/just.26.40.4306>
- La Rosa, J. (1999). Los principios de la Conciliación y la Ley N.º 26872. *Derecho PUCP*, (52), 107-117. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.004>

- Lahera, J. (27 de julio de 2023). Modelo europeo de conciliación familiar y laboral. *ElPais.com*. <https://elpais.com/economia/2023-07-28/modelo-europeo-de-conciliacion-familiar-y-laboral.html>
- Ledesma, M. (2000). *El Procedimiento Conciliatorio: Un enfoque Teórico–Normativo*. Gaceta Jurídica. <https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3363>
- Ley 1/2000. (8 de enero de 2000). *Enjuiciamiento Civil*. Jefatura del Estado. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>
- Ley 19968. (30 de agosto de 2004). *Crea los tribunales de familia*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557>
- Ley 2220 de 2022. (30 de junio de 2022). *Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766>
- Ley N.º 26872. (7 de octubre de 1997). *Ley de Conciliación*. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26872-nov-12-1997.pdf>
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. (13 de enero de 2015). *Se publica ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal*. <https://embamex.sre.gob.mx/reinounido/images/stories/reinounido/DerechosHumanos/2015/Esp/boletin2.pdf>
- Ley N.º 27337. (7 de agosto de 2000). *Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Ley N.º 2002-100. (3 de julio de 2003). *Código de la niñez y adolescencia*. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- López, C., Quiceno, A., Tobón, E., Londoño, D., & Rojas, D. (2019). Conciliación en materia alimentaria cuando el hijo es mayor de dieciocho años. *Institución Universitaria de Envigado*, 1(1), 1-22. <http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/1462>
- Martínez, J., & González, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes. Revista de Ciencias Sociales*, 48(89), 95-126. <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (24 de diciembre de 2023). *Conciliación extrajudicial*. GOB.pe: <https://www.gob.pe/13935-conciliacion-extrajudicial>

- Moreno, R. (13 de Febrero de 2019). Comentario de la sentencia del tribunal supremo de 13 de Febrero de 2019 (86/2019). (U. C. Madrid, Ed.) *Comentarios a las sentencias de unificación de doctrina*, 11(1), 157-170. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7958892>
- Municipalidad Provincial de Churcampa. (1 de julio de 2021). *Subgerencia DEMUNA Y OMAPEd*. Munichurcampa.gob.pe: <https://www.munichurcampa.gob.pe/subgerencia-de-demuna-y-cmaped/>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Colombia: Ediciones de la U. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). *Manual sobre Programas de Justicia restaurativa*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Pacheco, M. (2017). Exigibilidad de los derechos sociales: algunas aportaciones desde la teoría del derecho. *Derecho PUCP*, 79(1), 267-286. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.011>
- Pleno Sentencia 72/2023. (2023, 23 de febrero). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00309-2022-AA.pdf>
- Ramírez, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *Revista IUS ET VERIT*, 1(59), 180-206. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.012>
- Reategui, C. (2018). *Análisis de la difusión gubernamental de la conciliación extrajudicial en el distrito de Puente Piedra* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20125>
- Rincón, A. (2013). Sobre una teoría trialista de la conciliación. *Mecanismos alternativos de solución de conflictos*, 15(18), 101-111. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5572672>
- Ríos, R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción* (Primera ed.). Servicios Académicos Intercontinentales S.L. <https://doi.org/https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1662/1662.pdf>
- Rivera, K. (2017). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción *pater is est*. *Revista Derecho & Sociedad*, 1(50), 235-248. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390>

- Rodríguez, M. (2016). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. *Tla-melaua*, 9(39), 173-187. <https://doi.org/https://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00172.pdf>
- S. (29 de agosto de 2024). Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa - Huancavelica, 2021. (E. Rupay, Entrevistador)
- Sala Segunda Sentencia 539/2023. (2023, 24 de mayo). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/01496-2022-AA.pdf>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma. <https://repositorio.urp.edu.pe/entities/publication/fe7f4b74-3863-47e4-b3dc-bd7d52c33bee>
- T. (29 de agosto de 2024). Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa - Huancavelica, 2021. (E. Rupay, Entrevistador)
- Taramona, C. (2001). *Manual de Conciliación Extrajudicial*. Editorial Rodhas. <https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=1679>
- Tribunal Constitucional. (15 de febrero de 2022). *EXP. N.º 02123-2021-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02123-2021-AA.pdf>
- U. (29 de agosto de 2024). Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa - Huancavelica, 2021. (E. Rupay, Entrevistador)
- V. (12 de Febrero de 2024). Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de ALIMENTOS en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa - Huancavelica, 2021. (E. Rupay, Entrevistador)
- W. (20 de febrero de 2024). Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa - Huancavelica, 2021. (E. Rupay, Entrevistador)
- X. (20 de Febrero de 2024). Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa - Huancavelica, 2021. (E. Rupay, Entrevistador)
- Y. (20 de Febrero de 2024). Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa - Huancavelica, 2021. (E. Rupay, Entrevistador)

- Z. (20 de Febrero de 2024). Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa - Huancavelica, 2021. (E. Rupay, Entrevistador)
- Zehr, H. (2014). *The Little Book of Restorative Justice: Revised and Updated*. Cataloging Publication Data.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=zF2CDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=howard+zehr+restorative+justice&ots=65tKGc6c7P&sig=obGBcr5wz6yAEM8dZbySGvxrrJk#v=onepage&q&f=false>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Aplicación De La Conciliación Extrajudicial En Materia De Alimentos En La Demuna De La Municipalidad Provincial De Churcampa, Huancavelica, 2021.				
Problema		Objetivos		
General: ¿Cuál es la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021?		General: Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021.		
Específicos: -¿Cuál es la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021? -¿Cuáles son los lineamientos para que la conciliación extrajudicial sea una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos en materia de alimentos en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021.?		Específicos: -Analizar la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021. - Determinar los lineamientos para que la conciliación extrajudicial sea una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos en materia de alimentos en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021.		
Diseño Metodológico				
Tipos de documentos	Criterios de selección de documentos	Técnicas de recojo de información	Instrumentos para recoger información	
Actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos celebradas en la Demuna de la Municipalidad de Churcampa.	Selección de manera directa de 38 actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.	Análisis documental Guía de entrevista	Guía de análisis de contenido Guía de entrevista.	
Categorías		Subcategorías		
Conciliación extrajudicial		-Cumplimiento de las actas de conciliación. -Ejecución de las materias conciliables		
Pensión de alimentos		-Reconocimiento por necesidad. -Reconocimiento por subsistencia.		

Anexo 2. Ficha de análisis documental**Ficha de análisis documental**

La siguiente ficha tiene por finalidad registrar información sobre las diferentes Actas de conciliación extrajudicial pertenecientes a la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampá, Huancavelica, documento que tiene fines académicos.

En cada ítem encontrará el ítem el cual será llenado de acuerdo a la fuente de verificación, es decir, el Acta de Conciliación Extrajudicial, documento que deberá contar y fundamentar su respuesta.

ÍTEMS	TIENE	
	SI	NO
ASPECTO FORMAL DEL ACTA DE CONCILIACIÓN		
1. El acta de conciliación cuenta la resolución y acreditación		
2. El acta conciliación contiene el número de expediente.		
3. El acta de conciliación cuenta con lugar y fecha.		
4. El acta de conciliación cuenta con los datos del solicitante.		
5. El punto de controversia es en materia de alimentos.		
6. Presenta el sustento de manera correcta en los puntos de controversia.		
7. En el acuerdo se refleja el respeto de los derechos del menor, acordado por las partes.		
8. EL acuerdo está planteado en forma clara y precisa.		
9. El acuerdo establece cronograma de pago.		
10. El acta de conciliación cuenta con nombre, firma y huella de las partes.		
11. El acta de conciliación cuenta con nombre, registro, firma y huella del conciliador.		
12. El acta de conciliación cuenta con nombre, registro, firma y huella del abogado de la Demuna.		
CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN	SI	NO
13. ¿Es la madre la obligada a prestar la pensión de alimentos?		
14. ¿Es el padre el obligado a prestar la pensión de alimentos?		
15. ¿Son los abuelos los obligados a prestar la pensión de alimentos?		
16. ¿Son los niños o adolescentes los solicitantes de la pensión por alimentos?		
17. ¿Es el hermano mayor el solicitante de la pensión de alimentos?		

18. ¿Es la madre la solicitante de la pensión de alimentos?		
19. ¿Es el padre el solicitante de la pensión de alimentos?		
20. ¿Otros parientes son los solicitantes de la pensión de alimentos?		
21. Se establece el monto de la pensión de forma clara		
22. ¿La forma de consignar la pensión de alimentos en dinero en efectivo?		
23. El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en forma directa.		
24. El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en una cuenta bancaria		
25. El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en el local de la DEMUNA		

OBSERVACIONES:

.....

.....

Anexo 3. Guía de entrevista**GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

Título: “Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021”.

INDICACIONES: El propósito de la entrevista es recoger su opinión respecto a la Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos, por esa razón le pido responder sustentada mente las interrogantes.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el procedimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es garantista, protectora y ayudaría al cumplimiento del acuerdo? ¿por qué?

2. ¿Qué necesitan las normas peruanas para tener una conciliación extrajudicial más eficiente en materia de alimentos que implica la supervivencia para el beneficiado?

3. ¿Cree, usted, que la Demuna debería tener facultades para practicar liquidaciones, requerir devengados y remitir copia al Ministerio Público, respecto al incumplimiento del acuerdo de las actas conciliación, para fines de denuncia por omisión de asistencia familiar?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021.

Pregunta:

4. ¿Cuáles son los inconvenientes de fondo y forma respecto a las partes **más frecuentes en el acto de conciliación? Sustentar su respuesta**

5. ¿Cómo debería realizarse el proceso de conciliación extrajudicial en materia de alimentos para que llegue a cumplir con el objetivo del principio de interés superior del niño? Sustentar su respuesta

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los lineamientos para que la conciliación extrajudicial sea una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos en materia de alimentos en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021.

Pregunta:

6. ¿Qué necesitan las normativa peruana para tener una conciliación extrajudicial más eficientes en materia de alimentos que implica la supervivencia para el beneficiado? Sustentar su respuesta

7. ¿Está de acuerdo que el fiscal penal tiene que formalizar la denuncia ante el incumplimiento de un acuerdo de conciliación en materia de alimentos? Sustentar su respuesta

Anexo 4. Guías de entrevista resueltas

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: "Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021".

INDICACIONES: El propósito de la entrevista es recoger su opinión respecto a la Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos, por esa razón le pido responder sustentada mente las interrogantes.

Entrevistado (a): **GABRIEL ESTALIN FLORES TERRAZAS**

Profesión: **ABOGADO**

Numero de colegiatura: **COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO N° 1276**

Cargo actual: **JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHURCAMP**

Universidad de estudio: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA**

Especialidad: **FAMILIA**

Institución: **PODER JUDICIAL**

Años de experiencia: **7 años**

Grado académico: **Egresado de Maestría en Derecho Constitucional y DD. por la UNMSM**

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el procedimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es garantista, protectora y ayudaría al cumplimiento del acuerdo? ¿por qué?

Si efectivamente lo es, es garantista porque conforme a la Ley de Conciliación los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos que cumplen con los requisitos de ley, tienen el carácter de sentencia es decir de obligatorio cumplimiento y tienen merito ejecutivo para su cumplimiento. Es protectora por que con el acuerdo arribado por pensión de alimentos se cumple en protección de los niños y adolescentes conforme al monto acordado en el acta de conciliación siendo este acuerdo ley entre las partes.

2. ¿Qué necesitan las normas peruanas para tener una conciliación extrajudicial más eficientes en materia de alimentos que implica la supervivencia para el beneficiado?

Crear mas centro de Conciliación en la provincia de Churcampa, así como difundir la Ley de Conciliación, otorgar facultades de ejecución de actas a las DEMUNAS de las Municipalidades finalmente crear un Juzgado Paz Letrado de Ejecución de Acuerdos Conciliatorios en materia de Alimentos.

3. ¿Cree, usted, que la Demuna debería tener facultades para practicar liquidaciones, requerir devengados y remitir copia al Ministerio Público, respecto al incumplimiento del acuerdo de las actas conciliación, para fines de denuncia por omisión de asistencia familiar?

Si, considero que si las DEMUNAS deberían tener facultades legales para ejecutar un acta de Conciliación por el principio de interés superior del niño, niña y adolescente que son según la


GABRIEL ESTALIN FLORES TERRAZAS
 JUEZ (P) (M)
 Juzgado Paz Letrado de Churcampa
 Corte Superior de Justicia de Huancavelica

Constitución Política del Estado de 1993, personas en estado de vulnerabilidad y de atención prioritaria del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Pregunta:

4. ¿Cuáles son los inconvenientes de fondo y forma respecto a las partes más frecuentes en el acto de conciliación? Sustentar su respuesta

En el fondo, ponerse de acuerdo las partes en el monto de la pensión de alimentos y de forma que el acta no este suscrito por un abogado Conciliador y no haya claridad en el acuerdo de la pensión de alimentos.

5. ¿Cómo debería realizarse el proceso de conciliación extrajudicial en materia de alimentos para que llegue a cumplir con el objetivo del principio de interés superior del niño? Sustentar su respuesta

Dialogando y Socializando los beneficios del acuerdo conciliatorio sobre pensión de alimentos, en un acuerdo conciliatorio ambos salen ganando sobre todo el menor o la menor, no existiendo rivalidad entre las partes, teniendo una buen relación entre padres e hijos, en cambio en un proceso judicial de pensión de alimentos uno de los dos pierde y existe un descontento y alejamiento con el hijo existiendo una rivalidad por el hijo, y esto hace que el progenitor sobre todo no cumpla con la pensión de alimentos, perjudicando así al menor en su desarrollo integral y futuro del niño, niña y adolescente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los lineamientos para que la conciliación extrajudicial sea una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos en materia de alimentos en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Pregunta:

6. ¿Qué necesitan la normativa peruana para tener una conciliación extrajudicial más eficientes en materia de alimentos que implica la supervivencia para el beneficiado? Sustentar su respuesta Que, se otorgue facultades legales de ejecución al conciliador de la DEMUNA para que pueda practicar liquidaciones, requerir devengados y remitir copia al Ministerio Público, respecto al incumplimiento del acuerdo de las actas conciliación, ¿para fines de denuncia por omisión de asistencia familiar.

7. ¿Está de acuerdo que el fiscal penal tiene que formalizar la denuncia ante el incumplimiento de un acuerdo de conciliación en materia de alimentos? Sustentar su respuesta Si, efectivamente, porque existe a la fecha una estadística negativa de incumplimiento de pensión de alimentos de manera voluntaria, y es sabido que a nivel penal el obligado de alimentos cumple con depositar el monto de la liquidación de pensiones devengadas por que el Juez Penal tiene la competencia legal de poder disponer la libertad del obligado de alimentos es decir otorgar una pena efectiva de cárcel sino cumple con la sentencia por omisión a la asistencia familiar.


GABRIEL ESTAY FLORES
 JUEZ (OJ)
 Juzgado Penal Litigioso de Churcampa
 Corte Superior de Justicia de Huancavelica

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: "Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021".

INDICACIONES: El propósito de la entrevista es recoger su opinión respecto a la Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos, por esa razón le pido responder sustentada mente las interrogantes.

Entrevistado (a): **LUIS ALBERTO DAVILA MONTALVAN**

Profesión: **ABOGADO**

Numero de colegiatura: **2925**

Cargo actual: **ASESOR LEGAL**

Universidad de estudio: **UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO**

Especialidad: **FAMILIA Y CIVIL**

Institución: **RED INTEGRADA DE SALUD CHURCAMP**

Años de experiencia: **15 AÑOS**

Grado académico: **EGRESADO DE LA MAESTRIA MENCION EN CIENCIAS PENALES**

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el procedimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es garantista, protectora y ayudaría al cumplimiento del acuerdo? ¿por qué?

Porque se estaría evitando que se llegue a Instancias Superiores como es el Poder Judicial ya que el Acta de Conciliación se emite por el acuerdo de las partes el mismo que tiene el Carácter de Sentencia Judicial.

2. ¿Qué necesitan las normas peruanas para tener una conciliación extrajudicial más eficientes en materia de alimentos que implica la supervivencia para el beneficiado-

Las Normas Peruanas para tener una Conciliación Extrajudicial más eficientes en materia de Alimentos que implique la Supervivencia para el Beneficiado, necesitan ser más Estrictas y tener un mejor Criterio en su Aplicación, ya que estas Normas deberían ser Renovadas y Actualizadas de acuerdo a la Realidad actual del Perú, para que el hijo Alimentista sea el más Beneficiado.

3. ¿Cree, usted, que la Demuna debería tener facultades para practicar liquidaciones, requerir devengados y remitir copia al Ministerio Público, respecto al incumplimiento del acuerdo de las actas conciliación, para fines de denuncia por omisión de asistencia familiar?

Para mi Opinión la Demuna No debería tener Facultades para practicar la Liquidación de las Pensiones de Alimentos Devengados, ya que esa es la Labor del Secretario Judicial el mismo que está Capacitado para Practicar las Liquidaciones de Alimentos respectivas, ya que él tiene el Control del Juez, menos Requerir Devengados y Remitir las Copias Certificadas al Ministerio Publico para que sea Denunciado por Omisión a la Asistencia Familiar, ya que eso se podría prestar para solicitar Dativas y Dinero, y ahí estaría empezando la Corrupción, ya que a la Demuna quien le estaría controlando.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Pregunta:

4. ¿Cuáles son los inconvenientes de fondo y forma respecto a las partes más frecuentes en el acto de conciliación ? Sustentar su respuesta

El inconveniente de fondo es que a veces no se cumple con lo que está plasmado en el Acta de Conciliación ya que el Deudor Alimentario No cumple con Pagar el Monto señalado ni en la fecha acordada, y la forma es como se plasma el acuerdo entre las Partes para el Pago de las Pensiones de Alimentos Devengados.

5. ¿Cómo debería realizarse el proceso de conciliación extrajudicial en materia de alimentos para que llegue a cumplir con el objetivo del principio de interés superior del niño? Sustentar su respuesta

El Proceso de Conciliación Extra Judicial en materia de Alimentos, primero se debería determinar los Ingresos del Padre del menor, si es que tiene Bienes Muebles e Inmuebles, para que se determine una Pensión justa y de acuerdo a la Edad del Alimentista y para que pueda cumplir con Pagar mensualmente la Pensión de Alimentos y no se esté atrazando en el Pago.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los lineamientos para que la conciliación extrajudicial sea una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos en materia de alimentos en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Pregunta:

6. ¿Qué necesitan las normativa peruana para tener una conciliación extrajudicial más eficiente en materia de alimentos que implica la supervivencia para el beneficiado? Sustentar su respuesta

Primeramente, se debe de Actualizar el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente, ya que se debe tener en cuenta el Interés Superior de Niño, actualizándolo de acuerdo a nuestra realidad actual, ya que de la Pensión de Alimentos depende la Supervivencia del Niño Alimentista.

7. ¿Está de acuerdo que el fiscal penal tiene que formalizar la denuncia ante el incumplimiento de un acuerdo de conciliación en materia de alimentos? Sustentar su respuesta

Si, porque es el Poder Judicial quien Remite las Copias Certificadas al Ministerio Publico, para que se Denuncie al Padre, por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar a pedido de la Madre del Menor Alimentista a través de su Abogado, ya que el Fiscal le presiona al Padre para que el Padre cumpla con Pagar las Pensiones de Alimentos Devengadas, y si este No cumple con realizar dicho Pago, el Fiscal le solicita al Juez para que dicho Progenitor sea Internado en el Penal, y no salga hasta cumplir con el Pago de las Pensiones de Alimentos Devengados.

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: "Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021".

INDICACIONES: El propósito de la entrevista es recoger su opinión respecto a la Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos, por esa razón le pido responder sustentada mente las interrogantes.

Entrevistado (a): **ALCI ALCIDES MEZA QUISPE**

Profesión: **ABOGADO**

Numero de colegiatura: **6177**

Cargo actual: **DEFENSOR DE LA DEMUNA**

Universidad de estudio: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**

Especialidad: **DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL**

Institución: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP**

Años de experiencia: **05 AÑOS**

Grado académico:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el procedimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es garantista, protectora y ayudaría al cumplimiento del acuerdo? ¿por qué?

Considero que la conciliación extrajudicial SI es garantista y protectora, porque inicialmente es producto de la voluntad de las partes y considerando sus propias posibilidades de poder cumplirlas, y asimismo constituye un título ejecutivo, y por ello es pasible de ejecución ante el Poder Judicial.

2. ¿Qué necesitan las normas peruanas para tener una conciliación extrajudicial más eficientes en materia de alimentos que implica la supervivencia para el beneficiado?

Desde una perspectiva personal, considero que el Código Penal, debería admitir a trámite de la denuncia por el delito en contra de la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, solo con 1° al acta de conciliación, 2° liquidación de deuda, y 3° requerimiento de pago, estos actos realizados a través de la DEMUNA sin necesidad de acudir al Poder Judicial.

3. ¿Cree, usted, que la Demuna debería tener facultades para practicar liquidaciones, requerir devengados y remitir copia al Ministerio Público, respecto al incumplimiento del acuerdo de las actas conciliación, para fines de denuncia por omisión de asistencia familiar?

Considero que si, y se debería normar sobre un procedimiento de tramite único en la DEMUNA a fin de cumplir con los verbos rectores y los requisitos de procedibilidad a efectos de proceder con la denuncia directa por el delito de omisión a la asistencia familiar.


A. Alcides Meza Quispe
 Reg. CAJ N° 6177
 ABOGADO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Pregunta:

4. ¿Cuáles son los inconvenientes de fondo y forma respecto a las partes más frecuentes en el acto de conciliación? Sustentar su respuesta

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de capacitaciones y asistencia técnica personalizada, prevé que los defensores quienes intervengan en el proceso de suscripción de actas de conciliación garanticen el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo de las actas; sin embargo, en la práctica se puede evidenciar que el error de fondo frecuente es, la falta de la firma de un abogado, requisito que deviene en la nulidad del acta.

5. ¿Cómo debería realizarse el proceso de conciliación extrajudicial en materia de alimentos para que llegue a cumplir con el objetivo del principio de interés superior del niño? Sustentar su respuesta

La conciliación extrajudicial en materia de alimentos, tiene como objetivo la restitución del derecho vulnerado en el plazo mas corto, sin generar gastos ni pérdidas de tiempo innecesarias, y emanado de las voluntades de las partes, y todos los procedimientos realizados en la DEMUNA son desarrollados con la única directriz del principio de interés superior del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los lineamientos para que la conciliación extrajudicial sea una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos en materia de alimentos en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Pregunta:

6. ¿Qué necesitan la normativa peruana para tener una conciliación extrajudicial más eficientes en materia de alimentos que implica la supervivencia para el beneficiado? Sustentar su respuesta

A través de la psicología jurídica, se puede evidenciar que el comportamiento de una persona justiciable es tendiente a ser mas obediente y cumplir con las disposiciones y compromisos, siempre que existan apercibimientos; por tanto, al margen de que la conciliación extrajudicial es voluntaria, para su cumplimiento se debería implementar apercibimientos más inmediatos y rigurosos.

7. ¿Está de acuerdo que el fiscal penal tiene que formalizar la denuncia ante el incumplimiento de un acuerdo de conciliación en materia de alimentos? Sustentar su respuesta

Estoy plenamente de acuerdo que el fiscal formalice la denuncia por omisión a la asistencia familiar ante incumplimiento de un acuerdo de conciliación en materia de alimentos, ya que, así como el procedo ante el Poder Judicial se establece un monto y se da su incumplimiento; pero la agravante en el caso del acuerdo conciliatorio, es que emana íntegramente de la voluntad de obligado, por ello se debería otorgar tal facultad al Ministerio Público.


A. Alcides Meza Qulspe
 Reg. CAJ N° 6177
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: "Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021".

INDICACIONES: El propósito de la entrevista es recoger su opinión respecto a la Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos, por esa razón le pido responder sustentada mente las interrogantes.

Entrevistado (a): **JESSICA NILDA FLORES ARROYO**

Profesión: **ABOGADO**

Numero de colegiatura: **2906**

Cargo actual: **SECRETARIO JUDICIAL**

Universidad de estudio: **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

Especialidad: **FAMILIA-CIVIL**

Institución: **PODER JUDICIAL**

Años de experiencia: **15 AÑOS**

Grado académico: **SUPERIOR**

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el procedimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es garantista, protectora y ayudaría al cumplimiento del acuerdo? ¿por qué?

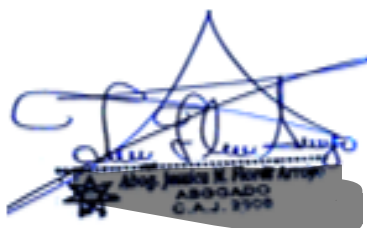
Si es garantista protectora la conciliación extrajudicial en materia de alimentos porque tiene calidad de sentencia judicial, asimismo es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que permite que las personas puedan solucionar sin necesidad de ir a un juicio.

2. ¿Qué necesitan las normas peruanas para tener una conciliación extrajudicial más eficientes en materia de alimentos que implica la supervivencia para el beneficiado?

La conciliación extrajudicial en materia de alimentos puede ser más eficiente si se cuenta con un sistema de seguimiento y observancia para que se cumpla la estabilidad en el acuerdo.

3. ¿Cree, usted, que la Demuna debería tener facultades para practicar liquidaciones, requerir devengados y remitir copia al Ministerio Público, respecto al incumplimiento del acuerdo de las actas conciliación, para fines de denuncia por omisión de asistencia familiar?

No, la DEMUNA no debería tener las facultades que solo es competencia del poder judicial toda vez que la DEMUNA tiene sus propias funciones como promoverlo el fortalecimiento de lazos familiares conocer la situación de los niños y niñas y adolescentes que se encontraron en Instituciones Públicas y Privadas.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la eficacia legal en el cumplimiento de las formalidades de la conciliación extrajudicial en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Pregunta:

3. ¿Cuáles son los inconvenientes de fondo y forma respecto a las partes más frecuentes en el acto de conciliación ? Sustentar su respuesta

Los inconvenientes de fondo, son las pretensiones que se ponen en controversias y que son aceptados por las partes.

Los inconvenientes de forma. Es el acta de conciliación que debe cumplir con ciertas formalidades.

4. ¿Cómo debería realizarse el proceso de conciliación extrajudicial en materia de alimentos para que llegue a cumplir con el objetivo del principio de interés superior del niño? Sustentar su respuesta

Da la siguiente manera, que la solicitud de conciliación, evaluación de solicitud y designación del conciliador, todo ello por el reglamento de la ley de conciliación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los lineamientos para que la conciliación extrajudicial sea una alternativa de solución eficaz frente a los conflictos en materia de alimentos en materia de Alimentos en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa-Huancavelica, 2021.

Pregunta:

5. ¿Qué necesitan la normativa peruana para tener una conciliación extrajudicial más eficientes en materia de alimentos que implica la supervivencia para el beneficiado? Sustentar su respuesta

La norma debería de imponer recopilar datos consolidando, información relevante de diversas fuentes realizar conciliaciones periódicas lo ideal es hacerlo mensualmente con la frecuencia necesaria.

6. ¿Está de acuerdo que el fiscal penal tiene que formalizar la denuncia ante el incumplimiento de un acuerdo de conciliación en materia de alimentos? Sustentar su respuesta

Si, el fiscal penal deberá formalizar la denuncia penal si se cumple un acuerdo de conciliación en materia de alimentos, formalizar la denuncia penal contra el denunciado.



Abogado Jhonny R. Flores Arroyo
ABOGADO
C.A.J. 2708

Anexo 5. Ficha de aprobación emitido por el comité de ética



Universidad
Continental

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huancayo, 30 de marzo del 2023

OFICIO N°0171-2023-CIEI-UC

Investigadores:
Rupay Canales Efraín
Mendoza Salome Javier Ángel

Presente-

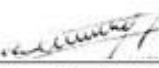
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que el estudio de investigación titulado: **EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPÁ-HUANCAYELICA, 2021.**

Ha sido **APROBADO** por el Comité Institucional de Ética en Investigación, bajo las siguientes precisiones:

- El Comité puede en cualquier momento de la ejecución del estudio solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atentamente,




Walter Calderón Gerstein
Presidente del Comité de Ética
Universidad Continental

C.c. Archivo.

Arequipa
Av. Los Incas S/N,
Joaquín Bustamante y Rosas
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo
Av. San Carlos 1900
(084) 481 430

Quito
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Colón
(084) 480 070

Sector Argentina KM. 10,
cruce Av. San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima
Av. Alfredo Mendola 5203, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

ucontinental.edu.pe

Anexo 6. Fichas de validación de expertos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

a) Apellidos y nombres: Abogado Marleny Karina Espiritu Camargo

b) Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

c) Investigador: Bach. EFRAÍN RUPAY CANALES

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en base a la percepción del evaluado					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y claridad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre las categorías subcategorías e indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia metodológico responde al propósito del estudio.					X

II. OPINION DE APLICABILIDAD: Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81-100%

Huancayo, 31 de octubre de 2024


 Marleny K. Espiritu Camargo
 ABOGADA
 C.A.J. 1177

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a) Apellidos y nombres: Abogado Marleny Karina Espíritu Camargo
- b) Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis Documental
- c) Investigador: Bach. EFRAÍN RUPAY CANALES

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en base a la percepción del evaluado.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y claridad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre las categorías subcategorías e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia metodológico responde al propósito del estudio.					X

d) OPINION DE APLICABILIDAD: Aplicable

e) PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81-100%

Huancayo, 30 de octubre de 2024


 Marleny K. Espíritu Camargo
 ABOGADA
 C.A.J. 1177

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a) Apellidos y nombres: Abogado. Gabriela Párraga Dionisio
- b) Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis Documental
- c) Investigador: Bach. EFRAÍN RUPAY CANALES

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en base a la percepción del evaluado.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y claridad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre las categorías subcategorías e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia metodológico responde al propósito del estudio.					X

d) **OPINION DE APLICABILIDAD:** Aplicable

e) **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 81-100%

Huancayo, 30 de octubre de 2024



 Gabriela Párraga Dionisio
 ABOGADA
 CAJ. 5803

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a) Apellidos y nombres: Abogado, Gabriela Párraga Dionisio
- b) Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- c) Investigador: Bach. EFRAÍN RUPAY CANALES

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en base a la percepción del evaluado					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y claridad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre las categorías subcategorías e indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia metodológico responde al propósito del estudio.					X

II. OPINION DE APLICABILIDAD: Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81-100%

Huancayo, 31 de octubre de 2024




VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a) Apellidos y nombres: Abogado. Juan Manual Mallqui Flores
- b) Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis Documental
- c) Investigador: Bach. EFRAÍN RUPAY CANALES

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en base a la percepción del evaluado.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y claridad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre las categorías subcategorías e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia metodológica responde al propósito del estudio.					X

d) **OPINION DE APLICABILIDAD:** Aplicable

e) **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 81-100%

Huancayo, 30 de octubre de 2024


 Juan M. Mallqui Flores
 ABOGADO
 C.A.I. 5804

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a) Apellidos y nombres: Abogado. Juan Manual Mallqui Flores
- b) Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- c) Investigador: Bach. EFRAÍN RUPAY CANALES

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en base a la percepción del evaluado					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y claridad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre las categorías subcategorías e indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia metodológica responde al propósito del estudio.					X

II. OPINION DE APLICABILIDAD: Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81-100%

Huancayo, 31 de octubre de 2024


 Juan M. Mallqui Flores
 ABOGADO
 C.A.B. 5894

Anexo 7. Autorización para realizar la investigación

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP	
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"		
<u>C A R T A N° 006-2021/RR. HH – GAF/MPCH</u>		Churcampa, 06 de Abril del 2021
Señores	: RUPAY CANALES EFRAIN DNI. N° 70132422 Pasaje Primavera N° 350 Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo. MENDOZA SALOME JAVIER ANGEL DNI. N° 47701597 Jr. 02 de Mayo S/N del Distrito de Huancan, Provincia de Huancayo.	
Asunto	: ACEPTACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
REF. : SOLICITUD de Fecha 05 de Abril del 2021 EXP. MESA DE PARTES N° 4098 de fecha 05 de Abril del 2021.		
<u>De mi especial consideración:</u>		
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informar respecto al documento de la referencia; donde solicitan autorización para realizar el trabajo de investigación "APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA EN LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP, 2021.		
De acuerdo con el TUO de la Ley, solo hay tres tipos de información que puede excluirse del conocimiento público. Así tenemos:		
1) Información secreta 2) Información reservada 3) Información confidencial		
Cualquier tipo de información que no se encuentre dentro de estos supuestos es pública.		
Bajo lo dispuesto líneas arriba, no existiría impedimento para poder otorgar la autorización correspondiente para que puedan realizar su trabajo de investigación en la Municipalidad Provincial de Churcampa; respetando el horario y la disponibilidad de tiempo de los trabajadores.		
Es cuanto informo para su conocimiento y fines.		
Atentamente,		
		

Anexo 8. Consentimiento informado**CONSENTIMIENTO INFORMADO****Propósito del estudio:**

Lo estamos invitando a participar en el estudio titulado “Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa, Huancavelica, 2021”, desarrollado por el Bach. Efraín Rupay Canales de la Facultad de Derecho en la Universidad Continental. Este estudio tiene como objetivo evaluar la efectividad de los procesos de conciliación extrajudicial en materia de alimentos llevados a cabo en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Churcampa durante el 2021. Su participación consistirá en una entrevista en la que se le consultará sobre su experiencia y conocimiento en el tema. Usted podrá retirarse del estudio en cualquier momento sin que esto implique ninguna consecuencia negativa.

Riesgos:

La participación en este estudio no conlleva ningún riesgo para su salud física o mental. Las entrevistas han sido diseñadas para proteger su confidencialidad y se garantizará el respeto a sus opiniones y puntos de vista.

Beneficios:

Aunque no se ofrecen beneficios económicos por la participación, los resultados del estudio podrían contribuir a mejorar los procedimientos de conciliación en la DEMUNA y, en general, a la práctica jurídica en casos de alimentos. Asimismo, podrá solicitar una copia de los resultados obtenidos.

Costos y compensación:

No deberá asumir ningún costo por participar en el estudio y no recibirá ningún incentivo económico.

Confidencialidad:

Toda la información que proporcione será tratada de manera confidencial. Los datos se codificarán y no se incluirá su nombre ni ninguna otra información que pueda identificarle en los resultados del estudio o en las publicaciones derivadas de este.

Derechos del participante:

La participación en este estudio es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de retirarse del estudio en cualquier momento, sin que esto implique ningún perjuicio. Se le proporcionará una copia de este consentimiento para su registro personal.

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio. Entiendo las actividades en las que participaré y sé que puedo retirarme del estudio en cualquier momento sin consecuencias negativas.

Firma del Entrevistado:

Fecha y hora:

Anexo 9. Fotografías

